

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR- UNIBE



ESCUELA DE DERECHO

Trabajo de titulación para la obtención del Título de Abogado de la República del Ecuador

Dificultades en el cumplimiento de la medida de protección establecida en el artículo 558 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, enfocado a las víctimas de violencia intrafamiliar atendidas por la Fundación Surkuna.

Autoras:

Mery Dayana Reinoso Noguera

Valentina Emilia Molina Macias

Director del Trabajo de Titulación:

Mgst. Zoraya Mora Vaca

Quito, Ecuador

Agosto, 2023

CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Quito, 14 de agosto 2023

Dra.
Mayra Guerra
Directora de la Escuela de Derecho

Presente.

Yo, Zoraya Mora Vaca Mora, Directora del Trabajo de Titulación realizado por Dayana Reinoso y Valentina Molina, estudiantes de la carrera de Derecho; informo haber revisado el presente documento titulado “Dificultades en el cumplimiento de la medida de protección establecida en el artículo 558 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, enfocado a las víctimas de violencia intrafamiliar atendidas por la Fundación Surkuna”, el mismo que se encuentra elaborado conforme el reglamento de titulación, establecido por la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E de Quito y el Manual de Estilo institucional; por tanto, autorizo su presentación final para los fines legales pertinentes.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

ZORAYA ALEJANDRA
MORA VACA



Firmado digitalmente por
ZORAYA ALEJANDRA MORA VACA
Fecha: 2023.08.14 20:01:37 -05'00'

Zoraya Alejandra Mora Vaca, Mgst.
Directora del Trabajo de Titulación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. Nosotras, REINOSO NOGUERA MERY DAYANA C.C:1719056234 y MOLINA MACÍAS VALENTINA EMILIA C.C: 1751613660 declaramos, en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Titulación denominado: “DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 558 NUMERAL 2 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, ENFOCADO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ATENDIDAS POR LA FUNDACIÓN SURKUNA”, previa a la obtención del título profesional de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, en la Dirección de la Escuela de Derecho. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

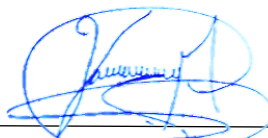
2.Declaramos, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.

3.Autorizamos, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Institucional), el referido Trabajo de Titulación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 10 días del mes de agosto de 2023



Mery Dayana Reinoso Noguera
C.C: 1719056234



Valentina Emilia Molina Macías
C.C:1751613660

DEDICATORIA

A Dios por guiar mi camino y bendecirme en esta etapa importante de mi vida.

A mis padres Nelson y Mery por brindarme su apoyo y amor incondicional e inculcarme valores, los cuales se ven reflejados hoy en día en mí.

A mis hermanos Francisco y Andrés que siempre han creído en mí y han estado en los buenos y malos momentos, por traer alegría a mi vida y motivarme a ser mejor persona.

A mi cuñada Gaby quien con sus consejos, apoyo y amor siempre ha estado para mí en todo momento.

A mis sobrinos JuanMa, Tomás y Abby por llenarme de amor y felicidad.

A mi abuelito Tomás que desde el cielo me bendice en cada etapa de mi vida.

A mis amigas Valentina y Alejandra que hicieron que mis días en la Universidad sean los mejores y por su apoyo incondicional.

Dayana Reinoso

A Dios por haberme permitido llegar a cumplir uno de mis sueños, por cuidarme y guiarme en este camino y etapa de mi vida.

Dedico mi tesis a mi Padre Carlos Molina por brindarme su apoyo, consejos y motivación a lo largo de mi vida y sin duda alguna en esta etapa tan importante para mí, todo lo que hoy soy es gracias a mi Padre.

A mis hermanas Kerly, Melissa y Merly por su apoyo incondicional y haberme guiado e inculcado valores y para mí son un ejemplo a seguir.

A mis amigas Dayana y Alejandra que hicieron que mis días en la Universidad sean los mejores y por su apoyo incondicional.

Valentina Molina

AGRADECIMIENTO

Nuestro sincero agradecimiento a la Mgst. Zoraya Mora Vaca, tutora de la presente investigación por guiarnos, compartirnos su conocimiento y motivarnos dentro de este proceso.

A los docentes de la escuela de derecho de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, en especial a la Dra. Ivonne Pérez Acosta, quienes han contribuido en nuestra formación académica con sus conocimientos, consejos y dedicación, formando profesionales con ética y moral.

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN..... | ii |
| DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN..... | iii |
| DEDICATORIA..... | iv |
| AGRADECIMIENTO..... | v |
| ÍNDICE GENERAL..... | vi |
| ÍNDICE DE TABLAS | viii |
| RESUMEN | ix |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I..... | 3 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN..... | 3 |
| Presentación de la situación problemática..... | 3 |
| Propósitos de la investigación..... | 6 |
| Objetivo general..... | 6 |
| Objetivos específicos..... | 6 |
| Justificación de la investigación | 7 |
| CAPÍTULO II..... | 8 |
| MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO | 8 |
| Antecedentes de investigaciones..... | 8 |
| Bases teóricas | 11 |
| Antecedentes históricos del ordenamiento jurídico sobre la protección de los derechos de la mujer | 11 |
| Motivación de la Asamblea Nacional para la creación de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer..... | 15 |
| Víctimas de Violencia Intrafamiliar | 21 |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Antecedentes históricos de las medidas de protección | 23 |
| Bases Legales | 26 |
| Principales Estándares Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres | 26 |
| La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención Belém do Pará) | 27 |
| Convención sobre la eliminación de Todas las formas de discriminación contra la mujer. (CEDAW) | 28 |
| Derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar en la Constitución de la República del Ecuador..... | 29 |
| La víctima en el derecho penal ecuatoriano | 31 |
| Tipos de violencia | 33 |
| Medidas de protección de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal | 37 |
| Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima | 38 |
| CAPÍTULO III | 43 |
| METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 43 |
| Naturaleza de la investigación | 43 |
| Informantes claves y Versionantes | 46 |
| CAPÍTULO IV | 48 |
| ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS | 48 |
| CAPÍTULO V | 61 |
| HALLAZGOS Y REFLEXIONES | 61 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 66 |
| ANEXOS | 68 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 1 Cuadro comparativo de conceptos y procedimiento en violencia contra la mujer | 18 |
| Tabla 2 Eficacia de las medidas de protección | 49 |
| Tabla 3 Derechos de las mujeres en la normativa | 50 |
| Tabla 4 Preguntas de la entrevista | 54 |
| Tabla 5 Dificultades en el cumplimiento de la medida de protección | 57 |
| Tabla 6 Análisis de la documentación..... | 69 |
| Tabla 7 Interpretación de las entrevistas | 71 |

Dayana Reinoso, Valentina Molina. DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 558 NUMERAL 2 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, ENFOCADO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ATENDIDAS POR LA FUNDACIÓN SURKUNA. Carrera de Derecho. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito Ecuador 2023. (90) pp.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, hace referencia a las dificultades que recurrentemente se presentan para el cumplimiento de las medidas de protección en delitos de violencia, en especial aquellos que han sido dictados como mecanismos de protección a favor de la mujer; en este caso, se analiza la medida estipulada en el artículo 558 numeral 2 del Código Integral Penal. La evolución del ordenamiento jurídico de las medidas de protección, nos ha permitido buscar y conocer en este trabajo de titulación, cuáles son las dificultades que se presentan en el cumplimiento y ejecución de la medida de prohibición de acercarse a la víctima por parte de su agresor. Actualmente, la violencia contra la mujer no cesa, esto se refleja en las estadísticas y estudios sobre los índices de violencia del INEC, es necesario indagar sobre el tema para mayor comprensión de la problemática, lo realizamos a través del método inductivo- deductivo, no solo se realizó un estudio de la normativa, se determinó si tiene una correcta aplicación con base a las personas que va dirigida, para dicho análisis utilizamos el enfoque cualitativo a través del instrumento de entrevista, fue realizado a mujeres que figuran como lideresas¹ de la Fundación Surkuna², de la red “Juntas Nos Cuidamos” y una Fiscal de Género, esta investigación de campo sirvió para evidenciar el comportamiento de las personas y las circunstancias que ocurren con relación a nuestro tema de estudio.

Palabras claves: investigación, violencia, protección, dificultades, mujer.

¹ Se considera lideresas de la Fundación de la Surkuna a las acompañantes de las víctimas de violencia, en el proceso de otorgamiento de medidas, además estas lideresas proporcionan toda la información pertinente y asesoramiento a las víctimas, para que tengan conocimiento y autonomía del caso.

² Fundación Surkuna: Organización feminista ecuatoriana que trabaja por la justicia, promueve una vida libre de violencia contra la mujer.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, trata sobre las dificultades existentes en el cumplimiento de la medida de protección establecida en el artículo 558 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, enfocado a las víctimas de violencia intrafamiliar atendidas por la Fundación Surkuna”.

En el Capítulo I encontramos la descripción de la problemática en la cual se evidencia las causas de este estudio, debido a que, la violencia contra la mujer no cesa y por tal motivo, surge la necesidad de conocer y entender cuáles son las dificultades que se presentan en el cumplimiento de la medida de protección estipulada en el artículo 558 numeral 2 del COIP, por ende, los objetivos general y específicos, nos van a ayudar a obtener nuestro propósito, consecuentemente dar respuesta a la pregunta central de este estudio.

En el capítulo II nos referimos al marco teórico y jurídico, se desarrollan temas y subtemas en concordancia con la esfera de convencionalidad ratificada por el Ecuador sobre los derechos de las mujeres, la evolución de los derechos reconocidos a escala nacional y sus principales diferencias, la implementación de medidas de protección como avances en este ámbito de estudio. Además de señalar el reconocimiento del derecho penal ecuatoriano, enfocado a las víctimas de violencia de género, los tipos de violencia a los que pueden ser sometidas, así como la propia determinación de todo lo relacionado a las medidas de protección.

En el capítulo III nos centramos en la metodología de la investigación, la cual se desarrolla a través del método deductivo y tiene un enfoque cualitativo; por cuanto abarca una perspectiva general del problema relacionado a la violencia de género, hacia lo particular enfocándonos en las experiencias de las partícipes de la Fundación Surkuna convirtiéndose en empírica jurídica, por cuanto se ha utilizado como instrumento la entrevista, lo que nos ayudó a explorar de manera adecuada y directa desde los principales actores del presente tema. De hecho nuestro objeto de estudio son los enfoques o perspectivas de las vivencias de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar por parte de quien realiza un acompañamiento jurídico de las víctimas de la Fundación

Surkuna, sin embargo; considerando que, los casos de violencia son reservados y para evitar revictimización de las beneficiarias de la medida de protección, las entrevistas fueron empleadas a las lideresas de la fundación debido a que, son quienes acompañan y asesoran durante este proceso a las víctimas y tiene acercamiento directo con las mismas. Además, conocer el criterio de una Fiscal de Género como base de un aporte técnico como operador de justicia experto en el ámbito jurídico, cómo funcionan las medidas de protección, nos ha permitido tener un contexto sobre la problemática, en tal sentido, a través de este instrumento y entrevistas realizadas logramos que se cumpla los objetivos planteados con anterioridad.

En el Capítulo IV se refiere a el análisis e interpretación de los resultados.

Finalmente, en el Capítulo V se encuentran las conclusiones y recomendaciones que surgen a partir de la presente investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Presentación de la situación problemática

En la actualidad, la violencia de género es un tema muy controversial que no cesa, esto lo podemos escuchar en los medios de comunicación, redes sociales, periódicos u otros medios, en los que se manifiestan que la violencia contra la mujer es un problema que ocurre en el ámbito familiar, escolar, laboral, entre otros, sin que, en algunos casos, exista la información suficiente sobre los derechos y garantías que mantienen vigentes las víctimas de violencia y sobre todo cómo hacerlos efectivos ante su vulneración.

El autor Fernández como se citó en Almeida, (2020), afirma que, la violencia familiar es un problema tan antiguo como la misma humanidad y está presente en el diario vivir. Se práctica más frecuentemente hacia mujeres y niños, y se transmite de generación en generación. Está inserta en los distintos contextos histórico-sociales, la historia de la humanidad, las diferentes culturas, las instituciones, comunidades, la religión, los medios de difusión, las calles, el devenir cotidiano, así como en la vida conyugal y familiar.

A partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en el año 2014, en el artículo 558 se plantea las modalidades de protección; sin embargo, muchas mujeres no sólo desconocen estos mecanismos de protección otorgados por el Estado, si no que, no tienen los suficientes recursos para acudir a una dependencia que brinde una asesoría legal gratuita, la cual les permita hacer valer sus derechos y proteger su vida. De hecho, no solo implica el factor económico, sino también la falta de información, el desconocimiento del ordenamiento jurídico y el acompañamiento que requiere este tipo de procesos, resultando insuficiente cualquier medida otorgada a su favor como herramienta de un efectivo goce de sus derechos.

En el año 2018, se crea la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar Violencia Contra la Mujer, con el fin de brindar una justicia de manera especializada³ garantizando el derecho que tienen las mujeres a vivir en un entorno libre de violencia el cual va relacionado entre sí con otros derechos irrenunciables como es la vida, la igualdad, o la integridad en todos sus aspectos. El Estado al ser garantista de derechos, debe implementar en el ordenamiento jurídico políticas efectivas que protejan a las mujeres víctimas de violencia. Por tal motivo, el otorgamiento de las medidas de protección no sólo debería ser oportuno e inmediato, sino que, debería garantizar un seguimiento a estas medidas, es decir, si resulta lo contrario, las víctimas de violencia intrafamiliar quedarían en un estado de indefensión e inseguridad, aumentando el riesgo de sufrir un nuevo atentado contra su vida.

El Código Integral Penal (2014) en el artículo 558 sobre las medidas de protección, específicamente en el numeral 2 hace mención sobre la “Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, en cualquier lugar que se encuentre”. Lo que hace referencia, que esta medida busca proteger la integridad de la víctima en todos sus aspectos; a la vez la prohibición de acercarse a ella, es una manera de garantizar su desarrollo integral, así como el cuidado de todos los entornos en los cuales una persona necesita desarrollarse, como son: el laboral, el educativo, el familiar, o garantizando el derecho al libre desarrollo de la personalidad en un medio ambiente sano y libre de violencia⁴.

³“La Corte Constitucional en su sentencia No. 363-15-EP/21 en sus consideraciones adicionales, manifiesta que, el acceso a la justicia especializada y expedita a mujeres víctimas de violencia y miembros del núcleo familiar, exige además la corrección de problemas estructurales percatados en la administración de justicia que obstaculizan una respuesta efectiva a los casos de violencia contra mujeres, como la prevalencia de patrones culturales discriminatorios; la falta de aplicación y desconocimiento de la normativa nacional e internacional que protege los derechos de las mujeres; las condiciones inadecuadas para la recepción de las denuncias y la carencia de recursos para tramitarlas; los formalismos innecesarios que derivan en procedimientos complicados y largos; la falta de información y asesoría profesional; la inexistencia o insuficiencia de lugares de acogida para las víctimas; la inaplicación o ineficacia de los mecanismos y medidas de protección; la falta de articulación entre las instancias sanitarias y las judiciales”.

⁴ Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El efectivo goce de este tipo de derechos no sólo resulta de interés del Estado, sino que esta labor épica la ejecutan organizaciones sin fines de lucro que se preocupan por garantizar y brindar la ayuda a víctimas de violencia de género en caso de incumplimiento, esto lo hacen brindando asesoría legal y acompañamiento gratuito. Una de estas fundaciones es “Surkuna”, ONG conformada por abogadas especializadas en violencia de género, que dan apoyo a varias mujeres víctimas de violencia, para la defensa y exigibilidad de sus derechos, que se convertirá en nuestra fuente de información sobre el cumplimiento de las medidas de protección, a pesar de la existencia de dichas fundaciones y la implementación de medidas de protección, la violencia contra la mujer no cesa.

En el año 2019 el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2019) determinó que en Ecuador el porcentaje total de violencia contra la mujer es del 64.9% en el ámbito nacional, mientras que, en el sector urbano alcanza el 65.7% y finalmente en el sector rural asciende a 62.8%, lo que evidencia índices de violencia extremadamente altos y abrumadores que aquejan a la sociedad en general, teniendo en cuenta que, si bien el Estado ecuatoriano ha implementado diversos mecanismos para el respeto de los derechos de las mujeres, la violencia sigue siendo un elemento repetitivo, por lo que, surge la curiosidad de conocer si el otorgamiento de las medidas de protección cumple con un enfoque preventivo e identificar si la imposición de la medida del numeral 2 del art. 558, ha sido suficiente para que la víctima no tenga contacto con su agresor y qué dificultades se presentan en la ejecución de esta modalidad.

Por tal motivo, es importante estudiar la medida de protección estipulada en el artículo 558 numeral 2 del COIP, la cual va encaminada a la protección de la víctima, si bien es cierto que existen múltiples noticias de femicidio, donde mencionan que estas mujeres obtuvieron medidas de protección a su favor, si embargo, una boleta de auxilio, una orden de alejamiento para el agresor, no fueron suficientes para proteger a las víctimas. A pesar de la existencia de medidas de protección administrativas y judiciales, las cifras de violencia no han disminuido, desencadenando femicidios, además de que esta violencia contra la mujer no ha cesado, es importante determinar si la normativa expedida cumple a cabalidad con prevenir y proteger a las mujeres de la violencia ejercida contra ellas.

Propósitos de la investigación

En este sentido, se convierte en el objeto principal de nuestra investigación dirigirnos a la Fundación Surkuna, que a su vez forma parte de la Red “Juntas Nos Cuidamos” para indagar, a través de las profesionales que han tenido cercanía con víctimas de violencia intrafamiliar, las dificultades en el cumplimiento de la medida de protección estudiada, de quienes han obtenido en su favor, la prohibición de que la persona considerada como agresor, no se acerque a ella en cualquier lugar donde se encuentre. Cabe mencionar que, dentro de esta investigación las víctimas de la fundación no formarán parte de las entrevistas, de manera directa, puesto que, teniendo un enfoque de género, se evitará la revictimización, considerando que, el proceso legal que viven estas mujeres, es de carácter confidencial, lo que afianzaremos nuestra investigación a través de entrevistas en quienes realizan un acompañamiento en los procesos de obtención de las medidas de protección como las lideresas de la Fundación Surkuna quienes realizan un acompañamiento en el proceso del otorgamiento de las medidas de protección.

De igual forma, se entrevistará a una Fiscal de Género de Pichincha con el objeto de conocer el proceso de justicia que viven las víctimas de violencia intrafamiliar, respecto al tiempo, como lo solicita Fiscalía y el otorgamiento de medidas de protección, referente a la medida de “prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas en cualquier lugar donde se encuentre”, nuestro enfoque será exclusivamente direccionado a la prohibición de acercarse a la víctima, lo que requiere ser explorada con mayor profundidad. por tal motivo se plantea:

Objetivo general

Analizar crítica y jurídicamente las dificultades que enfrentan las víctimas de violencia intrafamiliar, respecto del cumplimiento de la medida de protección establecida en el artículo 558 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.

Objetivos específicos

- a) Recopilar y analizar una amplia variedad de fuentes bibliográficas, estudios, normativa nacional e internacional hasta la vigencia del Código Orgánico Integral
- b) Establecer de manera comparativa la evolución de medidas como garantías para la protección de los derechos de las víctimas en la normativa ecuatoriana.

- c) Indagar mediante entrevistas semiestructuradas a miembros de la Fundación Surkuna como parte de la Red de asistencia legal “Juntas nos cuidamos”, así como expertos en el ámbito de la violencia intrafamiliar, criterios sobre la ejecución de la medida, los desafíos enfrentados y las posibles mejoras que se pueden implementar para aumentar su eficacia.

Justificación de la investigación

Nuestro trabajo de investigación tiene gran relevancia social, ya que va dirigida a la sociedad en general para incentivar la sensibilización sobre el tema; así como, la sugerencia de creación de verdaderos sistemas y redes de apoyo que brinden una protección integral a las víctimas de violencia de género. El estudio va encaminado como fuente de información y consulta sobre el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la explicación y alcance de la medida de protección, las cuales son de gran importancia para proteger y salvaguardar la seguridad de las víctimas, así como también puedan conocer las modalidades de las medidas de protección. En cuanto al ámbito académico es un aporte de vital importancia, debido a que permite evidenciar las dificultades que sufren las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, lo que permitirá que como estudiantes logremos una sensibilización y como futuros profesionales, una nueva visión con enfoque de género, sirve como un precedente para los estudiantes y docentes. A la comunidad universitaria que se encuentren en una situación similar y que en muchas ocasiones al ser víctimas de violencia intrafamiliar no pueden alzar su voz por miedo a ser discriminadas y violentadas, finalmente, en el ámbito jurídico es de gran utilidad, puesto que, en la presente investigación damos a conocer la evolución que han tenido las medidas de protección en la normativa legal y como estas garantizan los derechos de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, teniendo en cuenta que forman parte del Estado constitucional de derechos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO

En el primer capítulo, se ha descrito el problema jurídico encontrado en la presente investigación, se enfoca en el incumplimiento de la medida de protección establecida en el artículo 558 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal enfocado a las víctimas de violencia intrafamiliar atendidas por la red de asistencia legal de la Fundación Surkuna, presenta diversas dificultades que deben ser abordadas para garantizar una protección efectiva. Entre las charlas implementadas por la UNIBE durante el año 2022, se dio una capacitación a estudiantes y docentes sobre enfoque de género que debemos poseer, brindado por la Dra. Mayra Tirira, en calidad de fundadora de la Fundación Surkuna, nos mencionó sobre las medidas de protección, diversos mecanismos para ejecución, cumplimiento, así como los tipos de violencia, requerimientos de mujeres que recurrían a la Fundación Surkuna para solicitar apoyo de carácter técnico-jurídico.

De igual forma, manifestó que muchos casos de femicidio en los que se ha otorgado medidas de protección a aquellas mujeres identificadas como víctimas, aun cuando estas medidas se encontraban vigentes, no tuvieron un efectivo cumplimiento por diversas razones. Por lo tanto, se ha identificado un problema jurídico de suma importancia como es detectar las dificultades que se presentan en el cumplimiento de las medidas de protección, en especial en la prohibición de la persona agresora de acercarse a la víctima en cualquier lugar donde se encuentre.

Una vez identificado el problema jurídico en el presente trabajo de investigación, se desarrollará el marco teórico, citando distintas investigaciones sobre las medidas de protección y la eficacia de las medidas de protección respecto de las víctimas de violencia intrafamiliar, con el objeto de consolidar el análisis crítico-jurídico propuesto en esta tesis.

Antecedentes de investigaciones

En tal sentido, es relevante mencionar la investigación de Jacho, Díaz y Atencio (2022), Quevedo, titulada "La eficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer en el Ecuador". En este estudio, se analizan exhaustivamente las medidas de protección, concluyendo que, aunque la regulación y tipificación cumplen

con estándares de protección y garantías para las víctimas de violencia, en ciertos casos pueden ser vulneradas. Para llevar a cabo su investigación, los autores adoptaron un enfoque metodológico cuantitativo, respaldado por un amplio sustento documental y bibliográfico. Asimismo, aplicaron el método inductivo-deductivo, enfatiza la importancia de basar las conclusiones en hechos concretos y evitar basarse en meras especulaciones. Una de las principales conclusiones del estudio es que la efectividad de estas medidas se encuentra estrechamente vinculada con el desempeño de los órganos de control público. Según los autores, estos órganos carecen de mecanismos adecuados para garantizar la plena eficacia de las medidas de protección. Sugieren fortalecer la estructura de funcionamiento y aplicación de dichas medidas. Para lograrlo, proponen la implementación de protocolos más ágiles y eficientes. Es fundamental llevar a cabo evaluaciones psicológicas tanto de las víctimas como de los agresores, encomendando esta responsabilidad a las entidades públicas encargadas de aplicar las medidas de protección. De esta manera, se busca mejorar el enfoque y los resultados de las intervenciones en casos de violencia contra la mujer.

Por tanto, este artículo resulta relevante para la presente investigación, contribuye al análisis de la eficacia de las medidas de protección. Estas medidas, al tener un carácter preventivo, deben contar con mecanismos de acción rápida, al mismo tiempo, se debe ejercer un control no solo sobre su aplicación en beneficio de la víctima, sino también con el presunto agresor. Además, es fundamental establecer un acompañamiento psicológico que facilite una mejor gestión de los casos de violencia tanto para la víctima como para el victimario. Este enfoque considera que dicho control psicológico debe ser llevado a cabo por las instituciones públicas responsables de la aplicación de estas medidas de protección.

Castillo y Ruiz (2021), Loja, en su artículo titulado "La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador" plantean como objetivo llevar a cabo un análisis sobre la eficacia de las medidas de protección, centrándose específicamente en el contexto de la violencia intrafamiliar. También abordan las consecuencias derivadas del mal uso de estas medidas y la falta de un seguimiento oportuno por parte del Estado ecuatoriano. Entre las conclusiones alcanzadas, destacan que las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar tienen como finalidad

prevenir nuevos actos de violencia y proporcionar seguridad a la víctima. Sin embargo, en ocasiones estas medidas son mal utilizadas por quienes las solicitan. Asimismo, resaltan la importancia de brindar una atención idónea y eficaz a las víctimas de violencia, contando con personal especializado en el tema. Hacen hincapié en que, la falta de seguimiento en el cumplimiento de las medidas de protección conduce a vulneraciones de derechos tanto para la víctima como para el presunto agresor. En este sentido, enfatizan la necesidad de que el Estado realice un seguimiento en los casos de violencia intrafamiliar, el cual deberá concluir una vez finalizado el proceso judicial.

En resumen, el estudio realizado por Castillo y Ruiz aborda una problemática relevante en el contexto de la violencia intrafamiliar y destaca la importancia de mejorar la eficacia de las medidas de protección, proporcionar una atención adecuada a las víctimas y llevar a cabo un seguimiento efectivo por parte del Estado para proteger los derechos de todas las partes involucradas.

El artículo mencionado previamente proporcionará un valioso aporte a esta investigación en relación al uso inadecuado de las medidas de protección por parte de quienes las solicitan. Asimismo, la importancia de brindar una atención adecuada a las víctimas de violencia, lo que implica contar con expertos en el campo de la violencia de género, subrayando la necesidad de llevar a cabo un seguimiento continuo por parte de las autoridades estatales una vez que las medidas de protección han sido otorgadas. En este sentido, para asegurar una aplicación y cumplimiento efectivo de dichas medidas, resulta crucial llevar a cabo un monitoreo exhaustivo que permita verificar su eficacia y garantice la protección de la víctima, evitando así su uso incorrecto.

Del mismo modo, Macías e Intriago (2021), Portoviejo, en su postgrado de derecho constitucional titulado "Las medidas de protección frente a la violencia de las mujeres en el Ecuador", proponen como objetivo determinar las medidas eficaces como mecanismo de protección, basándose en fuentes doctrinales, con el propósito de prevenir la violencia contra la mujer. Emplearon métodos teóricos como el análisis-síntesis, inducción-deducción y revisión documental, así como métodos empíricos como la observación y las entrevistas. Entre sus conclusiones, señalan que, las mujeres ecuatorianas cuentan con dos vías legales para obtener medidas de protección: la solicitud de medidas de

protección por parte del operador de justicia y otorgamiento de medidas de protección administrativas a víctimas de violencia intrafamiliar. Estas medidas de protección son de vital importancia para salvaguardar los derechos y la seguridad de las mujeres afectadas por situaciones de violencia.

La presente tesis representa un valioso aporte a nuestra investigación, aborda de manera especializada los mecanismos eficaces que contribuyen a la protección de las víctimas de violencia, con el objetivo de controlar y prevenir la violencia contra la mujer. En el año 2018 se promulgó la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la cual establece medidas de protección administrativas que se otorgan de manera inmediata. Asimismo, el Código Orgánico Integral Penal contempla medidas de protección de carácter judicial. Ambas categorías de medidas buscan un fin común: salvaguardar a las víctimas de la violencia.

Aunque la tesis se enfoca en aspectos constitucionales, también ofrece perspectivas comunes y relevantes para nuestro trabajo actual. Los antecedentes de investigaciones relacionadas con las medidas de protección y su aplicación en las víctimas de violencia intrafamiliar han permitido obtener distintas visiones y enfoques que los autores citados han brindado sobre esta temática. Esto se constituye como un punto de partida valioso para nuestro proyecto, con el propósito de recopilar y analizar diversas fuentes bibliográficas relacionadas con las medidas de protección aplicadas en situaciones de violencia intrafamiliar, especialmente en el artículo 558 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, para obtener una base sólida de conocimiento sobre este relevante tema.

Bases teóricas

Antecedentes históricos del ordenamiento jurídico sobre la protección de los derechos de la mujer

Los derechos de las mujeres surgen a mediados del siglo XX, cuando comienza el reconocimiento y respeto de la mujer para sí misma, como integrante fundamental de la familia, la sociedad y el Estado conforme a su estructura, quedando de lado aquella época de sumisión, obediencia y vulnerabilidad, con la llegada de una nueva era se requiere acatar de manera plena los Derechos Humanos sin excepción de sexo, edad o cualquier otra situación. En la actualidad la violación de los derechos de las mujeres

lamentablemente no cesa, manteniéndose latente en cuanto a la gravedad consecuentemente, el efecto que este fenómeno ocasionó, fue la protección de los derechos de las mujeres en la normativa internacional, comenzó un nuevo trayecto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual se aplicó a todas las personas, en otras palabras, a hombres y mujeres (Ruiz, Ponce, 2017).

Por otra parte, es importante mencionar que, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su art. 66 numeral 3 manifiesta que el Estado ecuatoriano garantiza y reconoce:

(...) El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia (...).

De lo antes mencionado, el Estado ecuatoriano debe eliminar todo tipo de violencia a través de mecanismos efectivos que garanticen en su totalidad la integridad de las personas en cualquier ámbito que se relacionen, asegurando su pleno desarrollo, garantizando un país libre de violencia no solo en la actualidad sino para futuras generaciones, en las cuales prime el respeto entre hombres y mujeres dejando de lado estereotipos que discriminan a la mujer por el hecho de serlo. La colectividad femenina no ha parado por el reconocimiento efectivo, defensa y protección de sus derechos. La gran afluencia de estas organizaciones de mujeres reconocidos en las dos últimas Constituciones, como compromisos asumidos por el Ecuador ante la comunidad internacional, materializaron la promulgación y generación de un cambio en las leyes que defienden los derechos humanos de las mujeres ecuatorianas.

Por tal motivo, mencionamos las diferentes Leyes que materializaron el cambio de los derechos de la mujer, desde la Ley 103, hasta el actual Código Orgánico Integral Penal, en tal sentido, abordaremos cada una de las Leyes, siendo destacadas para esta investigación.

La llamada Ley 103 o Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia nació en la Dirección Nacional de la Mujer, como resultado del arduo trabajo de abogadas, juezas,

organizaciones de mujeres, Organización No Gubernamental, Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del Congreso Nacional con el apoyo de organismos internacionales. Se constituyó y aprobó el 29 de noviembre de 1995, fue publicada en Ecuador en el Registro Oficial No 839 el 11 de diciembre de 1995 (Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, 1995). Esta Ley tenía por objeto “proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia” (Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, 1995, pág.1). Por lo tanto, sus normas orientaron las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

Con estos antecedentes, el presente trabajo de estas mujeres logró la aprobación de dicha Ley, la cual serviría para la protección de la mujer en el ámbito físico, psíquico y sexual; sin embargo, esto no ayuda a cesar la violencia, no basta con la promulgación de nuevas políticas, que se quedan plasmadas en un papel si no hacerlas que se cumplan.

En tal sentido, no solo existía una Ley que ampare a la mujer, si no también, las Comisarías de la Mujer y la Familia, que fueron instituciones jurídicas creadas en 1994 para atender lo concerniente en materia de violencia de género e intrafamiliar, a pesar de ello, su ámbito de acción fue limitado, no contaban de fundamento legal para tutelar la justicia en materia de género e intrafamiliar teniendo en consideración la ausencia de acciones legales efectivas las cuales se puede disponer (Córdova 2016).

Sin embargo, pese a la existencia del Código Penal, que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 147 del 22 de enero de 1971, no se evidenció ningún artículo referente a la violencia contra la mujer.

Pero en el Código de Procedimiento Penal, el cual fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 360 el 13 enero de 2000, hace referencia a los delitos sexuales o de lesiones producto de violencia intrafamiliar cometidos en contra de mujeres, niños, niñas o adolescentes, a más de las medidas de amparo adoptadas por la Fiscalía, el juez de garantías penales prohibirá que el procesado tenga cualquier tipo de acceso o acciones de intimidar o perseguir a la víctima o a un integrante de la familia.(Código de Procedimiento Penal, 2000).

Durante el proceso de modificación del Sistema de Justicia, mismo que, fue realizado por el Consejo de la Judicatura, tuvo un avance al momento de ir implementando las Unidades Judiciales de violencia contra la mujer y familia, con un enfoque de especialidad⁵, de igual forma, a complementar el diseño de protocolos, estaba enfocado hacia las mujeres que tienen acceso al sistema judicial, de esta manera evitar la revictimización, el Consejo de la Judicatura mediante la resolución No. 057-2013, expidió la norma para el funcionamiento de las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, por lo cual, en el artículo uno de dicha resolución señala que:

Las Unidades judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, tendrán la competencia cantonal y su función de manera desconcentrada, es decir, conforme a las necesidades del servicio de administración de justicia, además de contar con una oficina técnica para una debida atención a las víctimas de violencia intrafamiliar (...). (Resolución No. 057- 2013, 2013, Pág. 3)

Ahora bien, con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero de 2014, en este cuerpo normativo a partir del Art. 155 hasta el 158, se reconocen los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de mencionar en su art. 634 numeral 5 “Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”.(Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El avance que ha tenido la justicia, en cuanto a la implementación de las Unidades de Violencia Contra la mujer y la Familia, así como la normativa penal, es trascendental, no solo se busca el acceso al sistema judicial, además del reconocimiento de los derechos de las mujeres, puesto que, en épocas anteriores estos no estaban acreditados en el ordenamiento jurídico, sino que estas mujeres no sean revictimizadas y que su proceso asegure el resguardo, protección de sus derechos constitucionales, además del seguimiento, asegurando el cumplimiento de las medidas de protección.

Por lo tanto, a través de la revisión bibliográfica respecto de los antecedentes históricos del ordenamiento jurídico en la protección de los derechos de la mujer se hizo un recorrido temporal que muestra la evolución en el reconocimiento, respeto de los

⁵ Esta característica de especialidad, quiere decir que sus funcionarios judicial conozcan o estén capacitados sobre violencia intrafamiliar, violencia de género, para que no ocurra la revictimización ejercido por dichos funcionarios

derechos de la mujer en diversas sociedades y culturas. A lo largo del tiempo, se evidencia una transformación desde épocas de sumisión, vulnerabilidad hacia un enfoque de igualdad y empoderamiento. A mediados del siglo XX, surge un punto de inflexión con el reconocimiento de la mujer como un miembro fundamental de la sociedad y el Estado, que merece el mismo trato, protección que cualquier otro individuo.

Aunque se han dado avances significativos, la violación de los derechos de la mujer persiste en la actualidad. Sin embargo, gracias a normativas internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se ha reforzado la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito internacional, marcando un compromiso global hacia la igualdad de género, respeto de los derechos humanos sin discriminación. Esta historia de progreso continúa hoy en día con el objetivo de lograr una sociedad más justa e inclusiva para todas las mujeres, de forma especial para aquellas que son víctimas de violencia intrafamiliar.

Motivación de la Asamblea Nacional para la creación de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

En la Constitución de la República del Ecuador, se hace mención que el Gobierno debe adoptar medidas preventivas que ayuden a la erradicación de la violencia en cualquier tipo, sancionando estos actos en especial los que son contra la mujer; sin embargo, han sido insuficientes en el accionar institucional, para proteger y atender a las mujeres víctimas de violencia, era fundamental crear una Ley que articule un Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, el mismo que, coordinará, planificará, organizará, ejecutará acciones integrales y complementarias para vincular a todos los poderes públicos, haciendo efectivo el derecho de las mujeres, a una vida libre de violencia (Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018).

De lo expuesto, el actuar de la entidad estatal no protegió a cabalidad los derechos de las mujeres pese a estar reconocidos en la Constitución de Ecuador, ante esta realidad surge la necesidad de crear una nueva Ley que no solo reconozca los derechos de la mujer, sino que procure además erradicar y prevenir la violencia contra la mujer, asegurándoles una vida libre de violencia.

La Asamblea Nacional del Ecuador, manifiesta que la violencia se da por la existencia de relaciones de poder entre hombres y mujeres, la supremacía de lo masculino menosprecia lo femenino, se establece formas de control expresadas en distintos tipos de violencia, sin distinción alguna, además de la batalla constante de las mujeres contra la violencia de género ejercida sobre ellas por el hecho de serlo, desde los años ochenta se empezó a visibilizar en el Ecuador la violencia contra la mujer, como una problemática de salud pública, sin embargo, logró un avance a nivel político, cuando el Ecuador firmó la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada en 1981 por el Ecuador (Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, 2018).

Más adelante el Ecuador se une a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará (enero de 1995). Por otra parte, el movimiento de mujeres ecuatorianas alcanzó otro acontecimiento importante, la consolidación de una Institucionalidad Pública, que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres, logrando visibilizar la desigualdad estructural de género que históricamente las mujeres han vivido, de esta forma, logró como objetivo consolidar políticas públicas que permita superarlas, creándose en 1997 el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU.

En tal sentido, la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, se enfoca de manera particular en sensibilizar, prevenir violencia, con la participación de los ciudadanos, por medio del principio de corresponsabilidad, estableciendo tres componentes para la erradicación de la violencia contra las mujeres: atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia, garantizando su seguridad e integridad, con ello retomar su proyecto de vida. Esta Ley es de carácter orgánica, las disposiciones contenidas prevalecerán sobre otras normas, regulando el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, además, la Asamblea Nacional tomó en consideración las legislaciones de España, México, Perú, Uruguay y Colombia, como referencia normativa respecto a vivencias de las víctimas de violencia y adoptaron las propuestas de organizaciones de mujeres, en la que se amplían las medidas de protección dentro de este cuerpo normativo.

La Asamblea Nacional resolvió el 11 de julio de 2017 sancionar cualquier forma o tipo de violencia, que se ejerzan en contra de niñas, adolescentes y mujeres del Ecuador; de la misma forma que asumió el compromiso de expedir leyes que contemplen mecanismos eficaces y eficientes de alerta de violencia contra las mujeres. Plantearon el Proyecto de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como respuesta a una demanda de la ciudadanía, especialmente de las mujeres.

De lo expuesto, la motivación de la Asamblea Nacional para la creación de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en Ecuador surge la necesidad de abordar de manera integral y efectiva el problema de violencia de género que afecta a las mujeres en el país. Esta legislación busca garantizar la protección de los derechos, la seguridad de las mujeres, así como erradicar cualquier forma de violencia y discriminación basada en el género.

La creación de esta ley refleja el compromiso del Estado ecuatoriano en promover la igualdad de género, asegurar que las mujeres puedan vivir libres de violencia, en un entorno seguro y respetuoso, estableciendo mecanismos de prevención, atención, sanción y reparación a las víctimas de violencia, con el fin de crear una sociedad más justa, equitativa para todas las mujeres.

Esta investigación hace referencia a las mujeres que integran la Fundación Surkuna, dicha organización feminista ecuatoriana trabaja para lograr la protección de los derechos reproductivos, una vida libre de violencia, estigma y criminalización para diversas personas, incluyendo mujeres, adolescentes, niñas, personas transmasculinas y otras personas no binarias con capacidad de gestar, enfocándose en proporcionar acompañamiento, defensa legal, formación y comunicación para cambiar patrones socioculturales, así como en influir en leyes y políticas públicas mediante un enfoque de justicia social.

Su objetivo es que todas las personas mencionadas puedan ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, vivir sin violencia, acceder a la justicia, reparación, tener autonomía para decidir sobre sus vidas. La organización se fundó en 2014 como respuesta a la criminalización del aborto y a la demanda del movimiento feminista de

contar con una entidad legal que promueva el acceso a la justicia de las mujeres y niñas en Ecuador.

El equipo de la organización está compuesto por diversas mujeres feministas, incluyendo lesbianas, bisexuales, jóvenes, familiares de sobrevivientes de feminicidio, abogadas y comunicadoras, todas unidas con el objetivo de revolucionar, transformar sus propias vidas, las de todas las mujeres, personas trans y no binarias. En sus acciones, emplean estrategias legales, incidencia, educación popular, formación feminista e investigación para generar conocimientos, promover el cambio social, buscan contribuir la disminución de índices de violencia intrafamiliar.

Para una mejor comprensión, se ha realizado una comparación entre la Ley 103 del año 1995, con el Código Orgánico Integral Penal 2014 y la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer 2018, que se muestra en la Tabla 1, con la finalidad de demostrar la evolución que han presentado estos cuerpos normativos, respecto a, la violencia contra la mujer.

Tabla 1 Cuadro comparativo de conceptos y procedimiento en violencia contra la mujer

| Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia 1995. | Código Orgánico Integral Penal 2014. | Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer 2018. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La Ley tiene como propósito, proteger la integridad física psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, a través de la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y las demás agresiones contra sus derechos y los de su familia. | Son infracciones penales las estipuladas en este Código, es decir los procedimientos penales o sanciones contemplados en otra normativa jurídica no tienen validez, a excepción en materia de niñez y adolescencia. | Prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo. |
| Violencia: La Ley 103 define como violencia intrafamiliar a toda | Violencia: El COIP define a la violencia como toda acción que constituye | Violencia de género contra las mujeres. - Cualquier acción o |

| <p>Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia 1995.</p> | <p>Código Orgánico Integral Penal 2014.</p> | <p>Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer 2018.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>acción u omisión la cual se basa en maltrato físico, psicológico o sexual, efectuado por un miembro de la familia en contra de la mujer o cualquier integrante del núcleo familiar.</p> | <p>maltrato físico, psicológico o sexual, el cual es ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.</p> | <p>conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.</p> |
| <p>Medidas de Protección: Conocidas como medidas de amparo, son de aplicación inmediata, no están ligadas a ningún informe o procedimiento previo y pueden ser emitidas en forma preventiva, cuando la mujer tenga miedo de ser agredida, como la boleta de auxilio.</p> | <p>Medidas de Protección: Cuando se trata de casos no flagrantes, la emisión de medidas está sujetas a informes y procedimientos previos, los cuales son realizados por fiscalía y su emisión se lleva a cabo por parte de los Jueces Penales.</p> | <p>Medidas de protección integral: Se otorgan a las víctimas de violencia de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera sus derechos, a los daños que ha sufrido la víctima y a sus circunstancias particulares, por tal motivo, son impuestas por la autoridad competente son de aplicación inmediata, para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual; y, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes.</p> <p>Medidas Administrativas inmediatas de protección: Se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia.</p> |

| Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia 1995. | Código Orgánico Integral Penal 2014. | Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer 2018. |
|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. |
| Femicidio: No existe en la Ley. | Femicidio: La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. | Sistema de alerta temprana: Es un mecanismo que permite evitar el femicidio debido a la violencia de género, por medio del análisis de la información contenida en el Registro Único de Violencia contra las Mujeres, a través de la identificación del riesgo de una posible víctima y la activación de los servicios de protección y atención determinados en esta Ley. |

Cuadro elaboración propia 2023.

La Tabla 1 de “*Conceptos y procedimiento de violencia contra la mujer*” evidencia la evolución de los derechos de las mujeres en el ordenamiento jurídico, puesto que han tenido gran trascendencia en la sociedad desde la creación de la Ley 103, hasta la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y Ley Orgánica para Erradicar y Prevenir la Violencia Contra la Mujer; diferenciándose las medidas de amparo, medidas de protección, así como la incorporación de tipos penales relacionados en el 2014 con la determinación de violencia física, psicológica y sexual, el tipo penal de femicidio, llegando a las medidas del Sistema de alerta temprana.

Una vez realizada la referencia de correspondencia normativa en la Tabla 1, se llegó a evidenciar que, aunque existe la determinación de medidas de protección cuya finalidad es la de erradicar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de los índices estatales, se verifica que subsiste la violencia y que en la práctica dictar una medida de protección sola, resulta insuficiente, por lo que generalmente se impone entre una, dos o más medidas, según la solicitud. En este sentido, resulta importante que el Estado establezca una garantía de cumplimiento de las medidas de protección y se identifica que no existe una normativa que establezca un seguimiento de este tipo de medidas; es decir la verificación de cumplimiento, la necesidad de emitir más medidas de protección o en último caso, el procedimiento para revisión de las medidas y el levantamiento de las mismas.

Víctimas de Violencia Intrafamiliar

La violencia intrafamiliar es un problema social que afecta a millones de personas en todo el mundo. Referente a los actos de violencia, abuso y maltrato que ocurren dentro del ámbito familiar, donde las víctimas y perpetradores tienen lazos familiares o de convivencia. Esta forma de violencia puede manifestarse de diversas maneras, como abuso físico, psicológico, sexual, emocional o económico, afectando a personas de todas las edades y géneros.

Las víctimas de violencia intrafamiliar, experimentan algún tipo de abuso, maltrato o violencia por parte de miembros de su propia familia o personas con las que tienen una relación cercana o de convivencia, afectando a diferentes miembros de la familia, no se limitan a cónyuges o parejas, hijos e hijas, padres, personas mayores, otros familiares, puede darse entre hermanos, tíos, primos u otros parientes que conviven en el mismo hogar, es pertinente hacer una distinción de lo que comprende la violencia de género respecto de la violencia intrafamiliar, va en contra de la integridad, libertad y dignidad de las mujeres por el hecho de serlo, genera una violación a sus derechos, poniendo en riesgo la vida, además, abarca los demás tipos de violencia que los detallaremos en los siguientes párrafos.

Por otra parte, el concepto de violencia contra la mujer en los ordenamientos jurídicos derogados no hacía mención en ningún artículo, sin embargo, con la entrada en vigencia del COIP (2014), refleja en el Art. 155 lo siguiente:

Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

En cuanto a lo que manifiesta el artículo 155 del COIP, con relación a la violencia contra la mujer, dentro de este cuerpo normativo se encuentra conceptualizada las formas por las cuales se puede considerar la violencia ejercida hacia la mujer o un miembro de la familia, considerando que, el resultado de la misma no solo causa un daño físico, sexual, psicológico y otros más.

A diferencia de la violencia intrafamiliar, encabeza uno de los principales fenómenos de la sociedad, provoca lesiones graves las cuales pueden llegar a la muerte y esto ocurre dentro del grupo familiar especialmente de hombres hacia mujeres. En este contexto, Rico (1996) se refiere a la violencia intrafamiliar de la siguiente forma:

La violencia contra la mujer en el marco del hogar tiene características peculiares que la diferencia de otros tipos de agresión y abuso, por el espacio en que ocurre, por los actores que intervienen y por el conjunto de factores psicológicos que entran en juego, todo lo cual contribuye a la complejidad y a que la significación y percepción del problema no siempre sean evidentes. (pág. 20)

Es fundamental que la violencia debe ser tratada de manera integral, al ser un problema no solo social, si no jurídico, referente a la discriminación y protección adecuada que las mujeres deben tener, para acceder al sistema de justicia que desempeña un papel fundamental en la defensa de los derechos contra la violencia de género, por tal motivo, el Estado debe asegurar la protección de todas las personas que son víctimas de violencia de manera efectiva y equitativa, así como la prevención por medio de acciones públicas que vayan encaminadas a la obtención de resultados positivos para la protección y seguridad de las mujeres, también la educación, sensibilización de la sociedad en general para fomentar un ambiente familiar libre de violencia, donde prime el respeto e igualdad de hombres como mujeres.

A continuación, se recogen los principales aspectos de como surgen las medidas de protección, su concepto y finalidad.

Antecedentes históricos de las medidas de protección

En el contexto internacional la disposición de medidas de protección surgió a inicios de los años ochenta, lo que evidenció que estas disposiciones no son tan recientes, no se establecieron varios tipos de medidas que se puedan aplicar a un determinado caso, que empieza con la orden de salida del hogar; sin embargo, las medidas de protección no se aplicaban de igual forma para todos los casos, fue necesario que los Estados ejecuten varias medidas que cumplan con la aplicación para cada situación que se presente, partiendo de esta problemática surge la necesidad de implementar en Ecuador las llamadas Comisarías de la Mujer en la cual se dio lugar a la aplicación de la Ley conocida como “103”, la cual dio respuesta a las observaciones internacionales sobre la aplicación de leyes que protejan, salvaguarden la seguridad de las mujeres, por lo que, por primera vez en Ecuador se implementaron medidas de amparo. Desde 1997 en Quito dichas comisarías de la mujer ejercieron sus funciones de acuerdo al marco jurisdiccional establecido y otorgado por la Ley 103, la cual era llamada al otorgamiento de tales medidas de protección (Córdova,2016).

Sin duda alguna la implementación de estas medidas de amparo fueron relevantes en esa época brindando seguridad a las víctimas de violencia, marcando un precedente importante para la violencia de género, pero no debemos olvidar que aun existiendo las mismas no se garantizaban en su totalidad el amparo para la mujer, puesto que, estas medidas de amparo eran limitantes, es decir, no se aplicaban a un caso concreto teniendo en cuenta que, no todos son iguales, por tal motivo, las medidas de protección fueron implementadas de acuerdo a los diversos menesteres de las mujeres.

Para ello, las denuncias que se realizaban tenían por finalidad la obtención de una boleta de auxilio, sin embargo, se desconocía la existencia de otras medidas de protección, sin someterse al procedimiento legal correspondiente que culminó con una resolución con fuerza de sentencia, no solo protegía a la integridad de la víctima sino también sancionaba el hecho denunciado, por este desconocimiento el alcance de las medidas de protección no cumplía con una correcta y eficaz aplicación. A partir del 22 de julio del año 2013, se crearon seis unidades de violencia contra la mujer y la familia en el Distrito Metropolitano de Quito, ejerciendo funciones que les correspondía a la comisaría de la

mujer, se sometían a un proceso judicial las causas que llegaban a su conocimiento, en consecuencia, la estructura del organismo competente cambió, tanto las denuncias y trámites pasaron del conocimiento de los comisarios regidos por el Ministerio del interior, al conocimiento de jueces especializados en violencia intrafamiliar, los cuales eran regidos por el Consejo de la Judicatura (Córdova, 2016).

En cuanto a la implementación de las Unidades de violencia Contra la Mujer y la Familia, contaron con jueces especializados en violencia intrafamiliar, debido a su conocimiento en esta materia ayudaron a la protección y al amparo de estas víctimas, fueron los encargados de evitar posibles vulneraciones de derechos, estas unidades se diseñaron para brindar atención, apoyo, servicios especializados a las víctimas de violencia de género y a sus familias, teniendo como objetivo proporcionar un enfoque más centrado en la víctima, brindar asistencia legal, psicológica, investigar los casos, promover una respuesta coordinada y efectiva entre las diferentes instituciones involucradas en la atención a las víctimas de violencia de género, con el objetivo de modernizar y unificar las leyes penales existentes en el país, el COIP reemplazó al antiguo Código Penal de 1971 y a varias leyes complementarias.

A partir del 10 de agosto de 2014 con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se sustituye la Ley 103, por el artículo 558 que estableció 12 medidas de protección como mecanismo para evitar vulneraciones de derechos generados por actos de violencia intrafamiliar; el COIP introdujo cambios significativos en varios aspectos del sistema penal ecuatoriano, incluyendo la tipificación de nuevos delitos y la modificación de las penas para delitos existentes. En el contexto de la violencia de género, incluyó disposiciones específicas para abordar la violencia contra las mujeres y promover la igualdad de género, estas disposiciones abarcan delitos como feminicidio, violencia intrafamiliar, acoso sexual y explotación sexual.

Además, el Código incorporó disposiciones relacionadas con la justicia restaurativa, protección a víctimas y testigos; sin embargo, el legislador ha omitido incluir en dicho texto normativo la disposición de realizar un seguimiento de dichas medidas de protección otorgadas, establecer un procedimiento que permita cumplir la eficacia de las mismas durante y después de dicha disposición, la problemática iniciaba al presentar la

acusación en contra del agresor, fiscalía solicita al juez medidas protección, debían tener un sustento válido para emitir las, esto significaba que las medidas de protección no sean inmediatas (Córdova,2016).

Respecto de la implementación del Código Orgánico Integral Penal y la disposición de las 12 medidas de protección es evidente que la normativa ecuatoriana cuenta con un mecanismo de protección para la violencia intrafamiliar otorgado por el juez, a pesar de ello, no existe un instrumento de seguimiento y cumplimiento de las medidas que aseguren el amparo de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, la normativa establece un procedimiento adecuado dentro de los casos de violencia contra la mujer, debe existir una debida motivación al momento del otorgamiento de las medidas de protección, tanto en la solicitud del fiscal como en la del juez (Córdova, 2016). Sin embargo, los operadores de justicia no deben tomar en cuenta fundamentos normativos para la motivación de las medidas de protección, pues el solo hecho de que la víctima se encuentre en riesgo o en un estado de indefensión, deberán brindar una respuesta inmediata para precautelar su integridad, teniendo en cuenta el fin de las medida, las cuales amparan y protegen a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Por consiguiente, de la bibliografía revisada se determina que, la finalidad de las medidas de protección para las víctimas de violencia intrafamiliar en Ecuador, es garantizar la seguridad, integridad y bienestar de las personas que han sufrido o están en riesgo de sufrir violencia en el ámbito familiar. Estas medidas tienen como objetivo principal prevenir futuros actos de violencia, ofreciendo un apoyo efectivo a las víctimas, brindándoles herramientas legales para protegerse y obtener la asistencia necesaria.

La importancia de estas medidas radica en su papel fundamental para proteger los derechos y dignidad de las víctimas, ofreciéndoles una vía de escape de situaciones de violencia que pueden poner en riesgo sus vidas. Además, las medidas de protección envían un mensaje claro a la sociedad que la violencia intrafamiliar no será tolerada, por ende, las víctimas tienen respaldo legal necesario para denunciar y buscar ayuda.

En un contexto en el que la violencia intrafamiliar sigue siendo una problemática persistente, las medidas de protección se convierten en una herramienta esencial para combatir este daño, promoviendo una cultura de respeto, lo que se pretende a nivel estatal es que, mediante de la imposición de dichas medidas fomenten la igualdad, eliminando la violencia en los hogares ecuatorianos. Al otorgar a las víctimas una protección legal y un acompañamiento adecuado, busca empoderarlas para romper el ciclo de violencia, accediendo a una vida libre de maltrato y abuso. Asimismo, estas medidas también tienen un efecto disuasorio para los agresores, ya que, enfrentarán consecuencias legales si continúan con actos de violencia.

En resumen, la finalidad e importancia de las medidas de protección para las víctimas de violencia intrafamiliar en Ecuador radica en salvaguardar los derechos, la seguridad de las personas afectadas, promover la erradicación de la violencia en el ámbito familiar, construir una sociedad más justa y respetuosa con los derechos de todos sus miembros.

Bases Legales

Principales Estándares Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres

La violencia contra la mujer es considerada como una manera de violación a los Derechos Humanos, puesto que, las mujeres corren peligro por el hecho de serlo, al vivir en una sociedad en donde la inequidad de género y la arbitrariedad de poder de los hombres hacia las mujeres se evidencia todos los días, se visualiza como un problema social a nivel mundial. Para ello, se pueden revisar las siguientes disposiciones internacionales que son de cumplimiento obligatorio para el Estado ecuatoriano.

La Constitución de la República de Ecuador al ser la norma suprema que rige al país es de gran relevancia para el ordenamiento jurídico, en ella encontramos los deberes, derechos y obligaciones de los ciudadanos, sin embargo, el art. 424 de la normativa hace mención que:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Para ello, haremos mención de dos importantes instrumentos Internacionales, la Convención Belém do Pará y Cedaw Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, encargados de velar por los derechos e integridad de las mujeres, de los cuales Ecuador es suscriptor.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención Belém do Pará)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, suscrita en la ciudad de Belém do Pará Brasil, aprobada durante el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 9 de junio de 1994. El Estado ecuatoriano ha implementado progresiva y sistemáticamente en su ordenamiento legal, así como en sus políticas públicas los compromisos en materia de Derechos Humanos.

Dentro de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", establece que, "(...) toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades (...)" (Córdova, 2016, pág.62).

A pesar de que los estándares internacionales mencionan el derecho y protección de la mujer en la práctica esto no se ve reflejado, en la actualidad la violencia contra las mujeres no cesa, puede ocurrir por varios factores como la falta de educación, desconocimiento por parte de la mujer en cuanto a sus derechos, el miedo de acudir ante la autoridad competente para denunciar los hechos por temor a represalias en su contra o hacia sus familiares, por otro lado, el desistimiento de las víctima conlleva a que abandonen el proceso por respuestas tardías de las autoridades.

Para esto consideramos pertinente mencionar la siguiente cita:

Específicamente el derecho a un recurso sencillo y rápido, que la ampare contra actos que violen sus derechos, así también la obligación del Estado de establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, incluyendo medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos. (Córdova, 2016, pág.7)

Como lo mencionó la referida autora con respecto a la rapidez y efectividad de los procesos, deben garantizar el otorgamiento inmediato de las medidas de protección, a

su vez, un acceso fácil a la justicia contando con un juicio pertinente, efectivo en el cual la justicia y sus operadores salvaguarden la vida de la víctima en cualquier situación.

Convención sobre la eliminación de Todas las formas de discriminación contra la mujer. (CEDAW)

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (2004), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de octubre de 1979, como documento jurídicamente vinculante a los Estados que se adhieran y ratifiquen, reconoció en su preámbulo que:

La discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Esta normativa internacional hace énfasis en la igualdad que debe existir entre hombres y mujeres, dejando de lado esta relación de inferioridad del género femenino hacia el masculino, deberán estar bajo las mismas condiciones en todos los ámbitos, es decir, no solo los hombres formen parte activa de la sociedad, sino que se reconozca a mujeres en aspectos importantes como: política, economía, ciencia, debido a que, esto ayudaría al pleno desarrollo del país, impulsando la inclusión de la mujer, eliminando la discriminación.

Cabe mencionar que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe de relatoría indica que, la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, México Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021) afirmando: “tiene sus raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres” (...). (p 6). Por otra parte, la CIDH (2021) manifiesta que, la CEDAW se pronuncia sobre la violencia de género, los asesinatos, desapariciones y los hechos de violencia intrafamiliar, al no hacer referencia de ser casos apartados o pequeños capítulos de violencia, más bien forman parte de una problemática social y cultural que está arraigada a costumbres o idiosincrasia de las personas, que se originan en una cultura de violencia y discriminación referentes al género.

De las bases legales internacionales se comprende la finalidad de asegurar la igualdad de género y protección de los derechos fundamentales de las mujeres en todo el mundo. Estos estándares establecen normas, y principios que buscan eliminar la discriminación, la violencia basada en el género, promoviendo la igualdad de oportunidades, la participación plena, activa en todos los ámbitos de la sociedad, acceso a servicios de salud, educación, justicia, trabajo en condiciones equitativas. Además, buscan visibilizar, abordar problemáticas específicas que afectan a las mujeres, como la violencia de género, matrimonio infantil, trata de personas y discriminación en todas sus formas. En última instancia, estos estándares internacionales de derechos humanos buscan empoderar a las mujeres, garantizando que sus derechos sean respetados, protegidos y promovidos en todas las esferas del ámbito público y privado.

Derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar en la Constitución de la República del Ecuador

La CRE reconoce y garantiza el derecho que tienen las víctimas, contando con una protección especial⁶, la cual incluye acceso a la justicia, trato digno, además de una compensación o indemnización por el daño causado, tratando de proteger o resarcir los detrimentos de la violencia, haciendo que la víctima no vuelva a revivir los hechos generados.

La Constitución de la República garantiza los derechos que protegen a las víctimas. En su artículo 78, hace énfasis que a las víctimas de infracciones penales se les brindará una protección especial, la cual consiste en no revictimización, así como la obtención, valoración de pruebas, se protegerá de cualquier tipo de amenaza u otras clases de intimidación, estableciendo un sistema de protección, asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Sin embargo, al contar con un mecanismo de protección para las víctimas estipulado en la norma, se debe corroborar su cumplimiento, caso contrario muchas de las víctimas quedan en estado de amenaza o vulnerables a una posible venganza por parte de sus

⁶ La Corte Constitucional recuerda a los servidores judiciales su labor como garantes de los derechos humanos y, de forma específica y reforzada, de los derechos de los grupos vulnerables, como lo son “las víctimas de violencia doméstica y sexual”. En este sentido, la protección judicial de los derechos de las mujeres y miembros del núcleo familiar debe constituir un derrotero y objetivo prioritario de los servidores de la Función Judicial

presuntos agresores, haciendo que desistan del proceso, cayendo en la red de la injusticia, quedando indefensas y que estos casos queden en la impunidad.

Los derechos de la víctima no solo están reconocidos en la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, incorpora disposiciones que buscan proteger, garantizar los derechos de las víctimas de delitos, reconocer la importancia de brindar a las víctimas un trato digno, acceso a la justicia y la posibilidad de participar en el proceso penal. A continuación, se detallan los derechos de las víctimas contemplados en el artículo 11 del COIP en relación a su importancia:

1. **Derecho a la información:** Las víctimas tienen derecho a ser informadas sobre sus derechos y sobre el desarrollo del proceso penal en el que están involucradas, incluyendo la notificación de la detención, la acusación y la sentencia del acusado.
2. **Derecho a la participación:** Las víctimas tienen el derecho de participar en el proceso penal, expresar sus opiniones y preocupaciones, pueden presentar pruebas y testimonios relevantes para el caso.
3. **Derecho a la protección:** El COIP establece medidas de protección para las víctimas, especialmente en casos de violencia de género, abuso sexual, trata de personas y otros delitos graves, estas medidas pueden incluir órdenes de alejamiento, restricciones de comunicación con el acusado y otras medidas para salvaguardar la seguridad de la víctima.
4. **Derecho a la reparación:** Las víctimas tienen el derecho de buscar reparación por el daño sufrido como resultado del delito, puede incluir compensación económica, restitución de bienes o medidas para restablecer el daño causado.
5. **Derecho a ser escuchadas:** Las víctimas tienen el derecho de ser escuchadas durante el proceso penal, recibir una respuesta adecuada a sus inquietudes y necesidades.
6. **Derecho a la asistencia legal:** Las víctimas tienen derecho a recibir asesoría legal, representación en el proceso penal, el Estado puede proporcionar asistencia legal gratuita.

7. Derecho a la confidencialidad: Se reconoce el derecho de las víctimas a la confidencialidad de su identidad y otros datos personales cuando sea necesario para su seguridad.
8. Derecho a la atención y apoyo: Las víctimas tienen derecho a recibir atención integral, apoyo psicológico, médico para afrontar las consecuencias emocionales y físicas del delito.
9. Derecho a la no revictimización: El sistema penal debe garantizar que el proceso no revictimice a las personas afectadas, evitando interrogatorios o tratos que puedan causar traumas adicionales, reviviendo los hechos suscitados (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Con lo antes expuesto, se destaca la importancia en la protección de los derechos humanos y erradicación de la violencia de género, es importante destacar que estos derechos buscan garantizar un enfoque más humano y justo hacia las víctimas en el proceso penal. La inclusión de estos derechos en el COIP refleja el compromiso del Estado ecuatoriano en abordar esta problemática de manera integral, garantizar la seguridad y bienestar de las víctimas. Sin embargo, es esencial evaluar cómo se traduce esta protección en la realidad, considerando los desafíos que enfrenta la implementación efectiva de estas medidas en la sociedad.

Por lo que resulta necesario asegurar que las víctimas tengan acceso a recursos, apoyo adecuado, una justicia rápida y eficaz que sancione a los agresores, previniendo futuros actos de violencia. Además, se debe trabajar de manera preventiva en la concienciación, educación sobre la violencia intrafamiliar para cambiar las normas culturales y sociales que perpetúan este problema.

En última instancia, de acuerdo al análisis de este apartado se resalta la importancia de los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, de manera que, sean una realidad tangible, no solo en el papel, sino en la vida de las personas afectadas, promoviendo una sociedad más justa y segura para todos.

La víctima en el derecho penal ecuatoriano

Antes de la Constitución Política de 1998, la víctima no tenía mayor relevancia, solo tenía mayor énfasis el sujeto activo, su conducta y sanción; sin embargo, al entrar en vigencia

la Constitución Política del año 1998 menciona por primera ocasión a la víctima como resultado de un delito, la cual podía plantear, proseguir la acción penal correspondiente, hace hincapié en la protección que esta tenía, creando a través del Ministerio Público, ahora “Fiscalía General del Estado” el Programa de Protección de víctimas, testigos y más participantes del proceso penal.

Con la llegada de la Constitución de 2008, dio paso a la regulación de los derechos de la víctima promulgando por primera vez los derechos del sujeto pasivo, el cual posee dos particularidades: reparación integral y el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Es importante mencionar que, el Código Integral Penal (2014) hace referencia a la víctima en el siguiente artículo:

Art. 441.- Víctima. - Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas: (...)2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal,3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior, 4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (...).

La definición de víctima en el COIP abarca a aquellas personas que han sido afectadas negativamente por la comisión de un delito y tienen un interés legítimo en el proceso penal, al tratarse nuestra investigación de víctimas de violencia, en este caso mujeres, hemos tomado como referencia el art. 441 referente a que personas son consideradas como víctimas con énfasis en los numerales que se aplican a este estudio, la presente investigación se enfoca en las víctimas de violencia intrafamiliar, a continuación, se realiza una recopilación de información establecida en las bases legales relacionados a la violencia y sus tipos, respecto a este grupo de víctimas.

En lo referente a la violencia contra la mujer, es un modo antiguo de actuación que ha existido desde los inicios de la sociedad, por tal motivo, se puede aludir que la violencia contra la mujer ha existido siempre en nuestro entorno, generando un estereotipo jerárquico superior del hombre frente a la mujer, lo cual puede percibirse en todos los ámbitos (Córdova, 2016).

Siendo más específicos, actualmente se evidencia el estigma que tienen las mujeres por el hecho de serlo, desvalorizando a muchas de ellas sin tener en cuenta, el conocimiento, la aptitud y destrezas que posee la sociedad femenina, por el contrario, a manera de ejemplificar dentro de la colectividad se observa que los hombres siempre lideran cargos de alto mando, trabajos que requieran el uso de la fuerza, mecánica y automotriz, mientras que, la mujer debe realizar las tareas del hogar, como lo menciona la autora Córdova por el estereotipo jerárquico, los hombres son encargados de llevar el sustento al hogar, mientras tanto, la mujer debe permanecer en el mismo, sin derecho a su independencia o a un trabajo, el panorama cambia cuando la mujer es privada de la educación, generando dependencia económica por parte de su pareja, lo que le lleva a doblegarse frente a esta situación.

De lo analizado, se establece lo esencial de reconocer el derecho penal ecuatoriano para la protección de los derechos de víctimas de violencia al establecer medidas de prevención y sanciones para los infractores. Sin embargo, aún existen desafíos en la efectiva aplicación de la Ley, en el acceso a la justicia para las víctimas. Muchas veces, las víctimas enfrentan obstáculos para denunciar la violencia y pueden ser revictimizadas durante el proceso judicial.

La violencia contra la mujer puede manifestarse en diversas formas, basadas en desigualdades de género que perpetúan la discriminación y el abuso hacia las mujeres. De tal forma que, resulta imprescindible establecer y conceptualizar los tipos de violencia a la que una mujer (como objeto de estudio de este trabajo de investigación) puede ser sometida. Por lo que, la referencia más importante que brinda criterios y definiciones claras de los tipos de violencia, se encuentran estipulados en el artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Tipos de violencia

Violencia física

La violencia física hace mención al daño o sufrimiento físico, dolor o muerte que afecte a la integridad física de la persona, generando o no lesiones, consecuentemente, como resultado del uso de la fuerza o cualquier objeto que sea utilizado con la intención de

causar algún daño (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018).

La violencia física contra la mujer es una forma grave de violencia de género que implica el uso de la fuerza física para causar daño o lesiones a una mujer, puede ocurrir en diferentes contextos, incluyendo relaciones de pareja, entornos familiares, laborales o comunitarios, es una manifestación extrema de la desigualdad de género, se asocia incluso a normas culturales y de comportamiento que se encuentran arraigados y naturalizados en nuestra sociedad.

Violencia Psicológica

Este tipo de violencia está dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, menospreciar la dignidad personal, las creencias o decisiones de una mujer, como consecuencia, degradando la identidad cultural, causando humillación e intimidación o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018).

La violencia psicológica contra las mujeres es una forma de abuso que implica el uso de tácticas emocionales y mentales que van desde invisibilizar a la víctima hasta actos de manipulación para controlar, humillar, manipular o debilitar a una mujer. Aunque es menos visible que la violencia física, la violencia psicológica también genera un grave impacto, pero en la salud mental, emocional y psicológica de las víctimas, provocando depresión, ansiedad, baja autoestima, sentimientos de desesperanza y aislamiento, las víctimas pueden llegar a dudar de sí mismas y a cuestionar si lo que están experimentando es realmente abuso.

Violencia sexual

La violencia sexual hace referencia a todo acto que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual, a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, como resultado de amenazas, uso de la fuerza e intimidación frente a una persona que se encuentre en una situación de ventaja frente a las mujeres (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018).

La violencia sexual contra las mujeres es una forma grave de violencia de género que involucra cualquier tipo de contacto sexual no consensuado hacia una mujer, busca controlar, someter a las mujeres a través de la intimidación y el abuso sexual, ocasionando lesiones físicas, enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados y traumas emocionales duraderos, las víctimas y sobrevivientes a menudo enfrentan dificultades para denunciar el abuso debido al estigma, la vergüenza y el miedo a represalias, se manifiesta de diversas maneras, convirtiéndose en una violación de los derechos humanos y de la dignidad de las mujeres.

Violencia económica

Este tipo de violencia hace referencia a toda acción la cual está dirigida a ocasionar un perjuicio económico y patrimonial de la mujer (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018).

La violencia económica contra las mujeres implica el control, manipulación de los recursos económicos, financieros de las mujeres con el propósito de ejercer poder y control sobre ellas. Este tipo de violencia mantiene a las mujeres en una posición de dependencia, vulnerabilidad, pues limita su acceso a los recursos y toma de decisiones económicas.

Violencia Simbólica

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018), en su artículo 10 define a la violencia simbólica como:

Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres

Mientras que la violencia simbólica se refiere a formas de violencia más sutiles y subjetivas que operan a través de símbolos, discursos y representaciones culturales en la sociedad, opera a nivel de las percepciones, las normas y los valores, influyendo en cómo las mujeres son percibidas y tratadas en diferentes contextos, está estrechamente relacionada con la reproducción de desigualdades de género y estructuras de poder patriarcales, por ejemplo los estereotipos de género, publicidad sexista.

Violencia Gineco-obstétrica

La violencia obstétrica está dirigida a la violencia contra la mujer, que se genera por toda acción u omisión que limita el derecho de las mujeres embarazadas a recibir servicios de salud gineco obstétricos, esto se ve reflejado a través del maltrato, así como también la imposición de prácticas culturales y científicas que no sean consentidas o a su vez la violación del secreto profesional (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018).

La violencia gineco-obstétrica, se genera en el acceso al sistema de salud, describe situaciones en las que las mujeres experimentan violencia o trato irrespetuoso durante el proceso de atención médica relacionado con el embarazo, el parto y el posparto. Esta forma de violencia puede incluir tanto acciones físicas como verbales, y puede tener efectos graves en la salud física y emocional de las mujeres y sus bebés.

En resumen, la palabra violencia engloba varios aspectos importantes que debemos conocer, uno de ellos son los tipos de violencia y las consecuencias de cada uno, los cuales tiene diferentes significados, pero un mismo fin, violentar a las personas, en este caso a las mujeres con la intención de perjudicarlas vulnerando sus derechos y en casos extremos al ser concebidas como objetos de una relación de poder, muchas ocasiones se les ha privado de la vida.

A pesar de la existencia de estos tipos de violencia, debemos hacer hincapié en la violencia intrafamiliar, generada dentro del contexto familiar, está ligada a la violencia psicológica, física, económica y sexual, en varias ocasiones no se puede evidenciar debido a la dependencia emocional que tienen las mujeres, provocando sentimiento de culpa en la que se les hace creer que están “dando prioridad a su hogar”; renunciando a sus propios derechos por estigmas sociales y culturales, por no tener las mismas oportunidades en lo educativo, como consecuencia generándose dependencia económica, teniendo la imposibilidad de confrontar situaciones propias de violencia y que no se sientan en la capacidad de abandonar su hogar por el miedo a dejar a sus hijos o que su presunto agresor tome represalias contra ellos, convirtiéndose en círculos continuos de violencia intrafamiliar.

Por tal motivo, se debe prestar especial atención a la violencia de género y su grave impacto en las mujeres, para ello abordaremos todo lo relacionado sobre medidas de protección, en particular la prohibición del agresor en acercarse a la víctima.

Medidas de protección de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal

Las medidas de protección son un mecanismo que evita vulneraciones de los derechos de las mujeres, de manera que, previene una posible o futura violación, con el otorgamiento de las medidas de protección, al ser de reacción inmediata su función es cesar o frenar la violencia contra la mujer, dándoles prioridad a su seguridad y que no queden en un estado de indefensión.

Según lo plantea López (2021) citado por Castillo y Ruiz (2021) refiere que:

Las medidas de protección irán encaminadas a detectar y conocer las causas y efectos de las situaciones de riesgos en que se encuentran las víctimas y posibles víctimas de violencia de género, así como a evitar que les causen daños efectivos. (pág. 127).

Al momento de hablar de la finalidad de las medidas de protección, estas no solo implican que sean eficaces y eficientes, sino también que el operador de justicia para estos casos susceptibles como son los de violencia contra la mujer, no solo debe otorgarlos, sino aplicarlos en el sentido que se deberá dar un seguimiento para garantizar su eficacia y cumplan su fin para el cual fueron otorgadas dichas medidas de protección, debido a que, el juzgador es un garantista de derechos que no solo favorezca a la presunta víctima sino también al presunto agresor.

Las medidas de protección al ser de carácter preventivo y protector necesitan de modalidades que protejan la integridad de las víctimas, el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 558 establece que:

Art. 558.- Modalidades. - Las medidas de protección son: 1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones, 2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren, 3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros, 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima, 5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, 6. Reintegro al domicilio de la víctima y salida simultánea de la persona procesada, 7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, 8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas, 9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y

sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso, 10. Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, 11. Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública, 12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión.

Es importante conocer que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 519 del COIP, el juez no está restringido a imponer una sola medida de protección, sino que puede ordenar una o más medidas para garantizar la protección de la víctima.

En la presente investigación se hace énfasis en la medida de protección referente a la prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, de esta forma conocer su nivel de eficacia, además del cumplimiento, seguimiento, tomando en cuenta que va enfocada en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, que detallaremos a continuación.

Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima

Las medidas de protección, sirven para disminuir con el pasar del tiempo la violencia a través de ciertos mecanismos, que regulan la conducta del agresor por medio de la coacción, se ve configurada mediante las medidas de protección que se encuentran establecidas en el cuerpo normativo ecuatoriano, servirán para proteger a la víctima contando con el apoyo del Estado y de instituciones cuyo objetivo principal es buscar la seguridad e integridad de la víctima, de manera que puedan reinsertarse a la sociedad, dejando de lado los traumas que la violencia les dejó (Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018).

De acuerdo con lo que manifiesta el Art. 558 numeral 2 del Código Integral Penal (2014) “Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, (...) en cualquier lugar donde se encuentren”. Brinda protección y salvaguarda a la vida e integridad de la víctima, mediante la prohibición que el presunto agresor se acerque a ella, siendo esta una forma de asegurar su desarrollo integral y el entorno donde viven, como trabajo, escuela, colegio, universidad y el lugar en que reside la víctima.

En tal sentido, en casos de violencia contra la mujer, es necesario llevar a cabo estos casos por autoridades competentes e imparciales, cuando las investigaciones no son

llevadas a cabo por las autoridades en mención apropiadas en materia de género consecuentemente, se registran retrasos y vacíos claves en las investigaciones, que afectan negativamente el futuro procesal del caso. Del mismo modo, una de las principales dificultades para que las mujeres puedan tener acceso a la justicia o el otorgamiento de unas medidas de protección es el desconocimiento de sus derechos, como lo es el derecho a vivir libres de violencia, sin tener conocimiento del problema relacionado con la violencia como una situación de vulneración de sus derechos al estar tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

Esto se constituye en gran magnitud uno de los mayores problemas que acecha a la mujer, pues al no reconocer sus derechos no pueden acudir a la justicia para pedir ayuda, en varias ocasiones la existencia de violencia en su hogar es tolerado y aceptado como una situación normal o cotidiana que muchas de las veces forma parte de su cultura.

En lo referente a la protección por parte del Estado hacia las mujeres víctimas de violencia, acuden a poner la denuncia cuando el grado de agresiones es elevado y ya no pueden tolerarlo, de lo contrario, por temor o falta de información deciden callar, por este motivo, el sistema de protección y prevención para estas víctimas no puede ser eficaz, al no tener conocimiento, varios casos quedan en la impunidad.

Dentro de esta prohibición antes mencionada, consideramos que, está vinculado con el riesgo de la víctima a ser sujeto de violencia psicológica, por parte del agresor generándose múltiples comentarios intimidadores, hirientes o amenazadores, haciendo que, la víctima tenga miedo, inseguridad, encontrándose en una situación de peligro, al ser un comportamiento repetitivo, es decir, ya haber sido víctima de violencia psicológica, se queda con ese temor, poniendo en juego no solo su vida, sino también su paz mental, por tal motivo, es indispensable prever una atención y tratamiento adecuado a este tipo de víctimas considerando el entorno en que se desarrolla es familiar.

De igual forma, las víctimas no saben cómo actuar ante esta situación ni a quién solicitar ayuda, la violencia sigue siendo el pan de cada día en sus vidas. Por lo que, ante cualquier tipo de violencia las mujeres puedan acudir ante la autoridad haciendo valer sus derechos, el silencio no es una solución ni una opción.

Por ende, las instituciones principales que prestan esta ayuda son las siguientes:

- UPC (Unidad de Policía Comunitaria).
- UVC (Unidad de Vigilancia comunitaria)

En estos sitios la víctima puede solicitar ayuda, se le puede activar el botón de pánico, mecanismo que ayuda cuando la persona se encuentra en peligro. De igual forma, lo que puede hacer es;

- Presentar una denuncia ante cualquier Fiscalía a nivel nacional

La mujer puede interponer una denuncia en contra de su agresor y además solicitar medidas de protección. Cabe mencionar que, la Fiscalía mediante la UAPI (Unidad de Atención en Peritaje Integral), cuenta con un sistema de cámara de Gesell, la cual recepta el testimonio anticipado de la víctima evitando la revictimización.

Por otra parte, referente a los servicios de atención, las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar deben someterse a procesos largos, además que en ocasiones la autoridad competente pide pruebas que corroboren el estado de indefensión de la víctima, sin tener en cuenta su propio testimonio o que al existir medios probatorios emitidos por la entidad a la cual acuden, por ejemplo el informe de evaluación psicológica, son emitidos de manera tardía, poniendo en riesgo la integridad de estas mujeres.

Al hablar del derecho de la víctima al no comparecer a una audiencia según lo dispuesto en el Art. 11 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, no es el único factor para que la víctima no comparezca, son varios ámbitos que se unen, es decir, lo sentimental, social, familiar y económico (Quinteros, 2018). Por ende, no se pueden revocar las medidas puesto que, no se tiene convencimiento que ya no son necesarias, dejando a la víctima a merced de su agresor, ocasionado su muerte. Además, en varias ocasiones la víctima se encuentra bajo influencia del agresor, generando que se sienta culpable de los hechos suscitados.

Una vez que, se han identificado las medidas de protección, se ha analizado de forma individual la medida de protección contemplada en el artículo 558 numeral 2 del Código

Orgánico Integral Penal (2014) es pertinente hacer mención acerca de cómo se aplican las medidas de protección, para lo cual se cita lo siguiente:

Art. 651.2.- Reglas para el otorgamiento inmediato y oportuno de medidas de protección. - Para el otorgamiento de medidas de protección se aplicarán las siguientes reglas: 1. El procedimiento para ordenar medidas de protección será informal, sencillo, rápido y eficaz. La o el juzgador tendrá la obligación de buscar los medios más eficientes para proteger el derecho amenazado o que está siendo vulnerado, 2. La o el juzgador cuando conozca sobre la petición de medidas de protección, otorgará inmediatamente una o varias de las medidas previstas en el artículo 558 de este Código o de las previstas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, e informará sobre lo actuado a Fiscalía, 3. En caso de que se identifique que existen niñas, niños o adolescentes en situación de violencia, la o el juzgador deberá disponer una o varias de las medidas de protección de carácter temporal contenidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de manera directa, las mismas que podrán ser revocadas, modificadas o ratificadas en la audiencia de juicio, 4. La o el juzgador especificará e individualizará las obligaciones a cargo del destinatario de ejecutar la medida de protección y las circunstancias de modo y lugar en que deben cumplirse de acuerdo con la naturaleza de la medida de protección, 5. Las y los agentes de la Policía Nacional están obligados a ejecutar las medidas de protección, dispensar auxilio, proteger y transportar a la víctima protegiendo su integridad y evitando la revictimización, 6. Si la Policía Nacional al momento de brindar atención inmediata evidencia que existen niñas, niños o adolescentes, deberá precautelar su seguridad, contención y no revictimización, 7. Se puede ordenar el allanamiento o el quebrantamiento de puertas o cerraduras conforme con las reglas previstas en este Código, cuando deba recuperarse a la víctima o sus familiares, para sacar a la persona agresora de la vivienda o el lugar donde se encuentre retenida o, para detener al agresor con el fin de que comparezca a la audiencia.

Respecto al tema es pertinente señalar que, si bien es positivo que existan medidas específicas para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, su implementación y efectividad pueden ser cuestionadas.

En muchos casos, las víctimas enfrentan obstáculos para acceder a estas medidas debido a, la falta de información o recursos disponibles para hacerlo. La burocracia, falta de agilidad en el sistema pueden hacer que la obtención de las medidas de protección sea lenta y complicada, lo que deja a las víctimas en situación de vulnerabilidad durante el proceso.

Además, es importante abordar las causas subyacentes de la violencia intrafamiliar y promover la educación, la concientización sobre este tema en la sociedad. Esto puede contribuir a prevenir la violencia en primer lugar, creando un entorno más seguro y respetuoso para las víctimas.

En el desarrollo del marco teórico en la presente investigación, entre los distintos temas fundamentados de manera conceptual y legal, así como de los antecedentes de investigaciones realizadas se puede señalar que, si bien las medidas de protección son

un paso en la dirección correcta, se requiere un enfoque más integral y efectivo para garantizar la seguridad, el bienestar de las víctimas de violencia intrafamiliar. Es necesario fortalecer la implementación de estas medidas, así como trabajar en la prevención y sensibilización para crear una sociedad libre de violencia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Naturaleza de la investigación

La presente investigación es jurídica Álvarez (2002) expresa que, en este tipo de investigación, el objeto de estudio del derecho no son solamente las fuentes formales del derecho (la Constitución, las leyes, los decretos, reglamentos, ordenanzas, instrucciones y resoluciones, la jurisprudencia, la costumbre, los actos jurídicos, los actos corporativos, y los principios generales del derecho), debido a que, el derecho no es únicamente norma, también hay realidades sociales que operan y definen la eficacia de esas normas sobre los diferentes actores sociales a los que van destinados.

Por tal motivo, no solo se realizará un estudio de la normativa, también se determinará si tiene una correcta aplicación de acuerdo a las personas a quien va dirigida, en el presente caso a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar de la Fundación Surkuna. La investigación empírica o de campo, para Tamayo (s.f) citado por Álvarez (2002), “Es la que se realiza con la presencia del investigador o científico en el lugar de ocurrencia del fenómeno” (pág. 80).

En cuanto a la clasificación de la metodología empírica de nuestra investigación, utilizaremos la pura y aplicada, puesto que, la pura se encarga de elaborar teorías sin atender las posibles aplicaciones de esta, mientras que, la aplicada es la que utiliza teorías elaboradas por la investigación, de esta manera resolver problemas prácticos como es en nuestro caso las entrevistas aplicadas a lideresas de la Fundación Surkuna que acompañan a las víctimas y una fiscal de género de la Fiscalía General del Estado, en Quito, por tal motivo, ambas necesitan estar ligadas entre sí .

En el presente trabajo de titulación la forma de recabar la información será mediante la investigación de campo, Álvarez (2002) afirma: “La investigación de campo es aquella en que el mismo objeto de estudio sirve de fuente de información para el investigador; por lo tanto, consiste en la observación directa y en vivo de los fenómenos, comportamiento de personas, circunstancias en que ocurren determinados hechos, etc.;

por ese motivo la naturaleza de las fuentes determina las maneras de obtener los datos" (pág.32).

En lo que respecta, a los niveles de investigación, se ubica en el nivel exploratorio, Álvarez (2002) menciona que: "Los estudios exploratorios tienen como objetivo la formulación de un problema para posibilitar una investigación más precisa o el desarrollo de una hipótesis, pero además intentan aumentar la familiaridad del investigador con el fenómeno que se va a investigar y sondearlo" (pág. 33). En este caso, será explorar la eficacia de la medida de protección establecida en el artículo 558 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, también las dificultades para aplicación de dicha medida de protección, considerando que, las cifras de violencia no han disminuido, es importante acudir a la Fundación Surkuna para obtener datos verídicos los cuales van a solventar las dudas que se han generado en cuando al otorgamiento de la medida de protección estipulada en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 558 numeral 2.

De igual manera, en el nivel descriptivo, Álvarez (2022) asegura que: "Los estudios descriptivos tienen como objetivo central exponer las características de los fenómenos, por lo tanto, deben medir una o más variables dependientes de una población definida o en una muestra de la población" (pág.33). Por consiguiente, este nivel tiene como objetivo manifestar características del fenómeno a tratar, desde las lideresas que acompañan a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y una fiscal de género. Es decir, vamos a determinar cuáles fueron las dificultades que se presentan y a su vez conocer si la intención del Estado de implementar medidas de protección subsana o protege los derechos de las mujeres establecidos en la normativa ecuatoriana.

Por tal motivo, la investigación jurídica empírica estudia al derecho como una variable dependiente de la sociedad, sus expresiones normativas son los datos recogidos por el legislador, pero que en todo momento reflejan relaciones sociales entre individuos y grupos sociales (Álvarez, 2002). Es por ello, que el objeto de estudio son las normas jurídicas, en este caso el Código Orgánico Integral Penal, en el cual se estipulan las medidas de protección en su artículo 558, los hechos económicos, sociales y políticos que concurren a su nacimiento, es decir por qué surge la necesidad de implementar las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia, debido a que, existen altos

índices de violencia hacia las mujeres, esto ha desencadenado múltiples femicidios, por lo que, esto conlleva a determinar el comportamiento de sus destinatarios en nuestra investigación con las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y los operadores de justicia encargados de aplicar las medidas de protección.

Por otra parte, el enfoque que nos centraremos en nuestra presente investigación corresponde al cualitativo, Villabella (2015) hace referencia a: “La investigación cualitativa se inspira en un paradigma emergente alternativo naturalista humanista constructivista interpretativo o fenomenológico el cual aborda problemáticas condicionadas históricas, culturales en las que el hombre está insertado, cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia la interpretación y la comprensión de esta forma la investigación responde a las preguntas qué es, cómo es, atiende a precisar la cualidad de la manera de ser lo que se distingue y se le caracteriza” (pág. 928). Teniendo como objetivo fundamental dentro de esta investigación la descripción, interpretación y la comprensión del pensamiento, impresiones, significados y análisis del cumplimiento de la medida de protección establecida en el artículo 558 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, en los sujetos que se estudia, para una mayor comprensión y desarrollo de la problemática.

De lo expuesto, el paradigma el cual se ubica la investigación es el interpretativo; el método hermenéutico, se centra en entender e interpretar en toda su extensión el mandato de las deidades, por lo que, este posibilita entender los significados del objeto que se va a estudiar (Villabella,2015).

La entrevista es una técnica que permite recabar información a partir de una guía de entrevista. Exige una planificación, es controlada por un interlocutor, considerado clave, debido a su experiencia, a la información que posee misma que tiene un alto conocimiento por sus testimonios, por ende, se caracteriza lo siguiente: es flexible, condiciones propicias, ordena el diálogo y prevé la realización de preguntas. De este modo, se concentra en un tema que explora o comprueba, fluidez de la comunicación, además la entrevista es catalogada de diferentes formas de acuerdo con su forma, objeto a la relación entre el entrevistador y el entrevistado (Villabella, 2015).

La técnica utilizada para recabar la información fue la entrevista. El instrumento una guía de entrevistas conformada por preguntas abiertas, que se administró a tres personas.

De lo anterior, la técnica utilizada fue de gran utilidad debido a que, las entrevistas realizadas a las lideresas de la Fundación Surkuna que acompañan a las víctimas y a la fiscal de género, de la fiscalía general del Estado, Unidad número 8, de Quito, permitió indagar acerca del objeto de estudio de la investigación. Con todo lo expuesto, la información obtenida permitió analizar si las medidas de protección cumplen con su carácter preventivo y determinar la eficacia de las mismas.

Finalmente, es importante conocer que, la entrevista permite indagar las dificultades que se presentan en el cumplimiento de la medida de protección estipulada en el artículo 558 numeral 2, misma que, hace referencia a la prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, de esta manera, proporcionará información importante debido a su profundidad y riqueza, por medio de la cual se conocerá la situación, el estado de indefensión y vulnerabilidad que se encuentran las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Al hablar de enfoques teóricos y metodológicos existen varios los cuales se pueden abordar en lo referente a la violencia de género, como lo es la aproximación descriptiva en cuanto al ciclo de la violencia, que inicia con un porcentaje menor de agresiones aumentando cada vez más hasta llegar a su objetivo, sin embargo, este disminuye trayendo consigo un periodo de arrepentimiento por parte del agresor, a pesar de ello, el ciclo de violencia se repite, de lo expuesto, no manifiesta alguna causa que genere la violencia ni los mecanismos para que se reproduzca la misma, de manera que, se debe tener en cuenta una perspectiva general por la cual se producen estos hechos (Córdova, 2016).

Informantes claves y Versionantes

En esta investigación, la informante clave será, una Fiscal de Género de Pichincha, pues son las encargadas de conocer este tipo de casos porque viven de cerca el procedimiento, debido a que, al ser funcionarios públicos del Órgano de Justicia pertenecientes a la Fiscalía General de Estado deben estar al tanto de cómo el ordenamiento jurídico actúa cuando existen casos de violencia intrafamiliar, que hacer

para prevenir y proteger a las víctimas, asimismo. Los versionantes serán las lideresas de la Fundación Surkuna de la red “Juntas Nos Cuidamos”, son las que acompañan a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en su proceso, tiene un acercamiento en el cual pueden evidenciar su comportamiento al igual que la aplicación de la medida en mención y si cumple con la protección de la víctima.

Es importante realizar estas entrevistas a las personas ya mencionadas, debido a que, podemos indagar, y conocer qué tan útil es el sistema de justicia en cuanto al otorgamiento, y cumplimiento de la medida de protección estudiada, en relación a estas mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, además de tener un acercamiento a las mismas durante y después de su proceso.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

A continuación, se presenta el desarrollo de esta investigación que tiene como objetivo analizar crítica y jurídicamente las dificultades en el cumplimiento de la medida de protección establecida en el artículo 558 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, que padecen las víctimas de violencia intrafamiliar atendidas por la Fundación Surkuna.

Para lo cual, se presenta el análisis e interpretación de los resultados de la información que ha sido recopilada en el marco teórico a través de diversas fuentes bibliográficas y estudios análogos relacionados con medidas de protección aplicadas en situaciones de violencia intrafamiliar.

Para poder conocer los aportes existentes respecto del tema investigado, se ha tomado como referencia artículos y tesis relacionados con las medidas de protección, enfocada en las víctimas mujeres de violencia intrafamiliar.

En este sentido, los autores resaltaron la importancia de la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, destacando la necesidad de contar con un mecanismo de rápida acción, a su vez, un seguimiento adecuado por parte de las autoridades estatales por ser un grupo de atención prioritaria. Es crucial evitar el incumplimiento de las medidas y salvaguardar los derechos de las víctimas, lo que requiere contar con personal especializado en temas de género para brindar una atención adecuada. Encontramos que, los autores abogan por un tratamiento especializado, psicológico dirigido a todos los intervinientes, con el objetivo de abordar de manera más efectiva los casos de violencia intrafamiliar y prevenir su repetición.

El enfoque al que hacemos énfasis en este estudio viene determinado por contextos culturales, sistema legal, la implementación de políticas públicas, programas, colaboración entre diferentes entidades estatales y organizaciones no gubernamentales como ejes de participación, por lo que nuestra investigación arroja como resultado que la eficacia de las medidas radica en la atención e implementación por parte del Estado.

Tabla 2 Eficacia de las medidas de protección

| Eficacia de las medidas de protección | | | |
|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------------------|
| Mecanismos de rápida acción | Seguimiento adecuado | Personal especializado | Tratamiento especializado y psicológico |
| Estado | Responsabilidad de las entidades públicas encargadas de la aplicación de medidas de protección | | |

Dentro de la Tabla No. 2, hacemos referencia a que el Estado es el encargado de evitar que se vulneren los derechos de la sociedad, en este caso nos referimos a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, las que además forman parte de un grupo de atención prioritaria. En este sentido, el Estado debe implementar mecanismos de rápida acción como políticas estatales dirigidas a entidades públicas encargadas de aplicar las medidas de protección para que de forma coordinada realicen un seguimiento, atención, tratamiento para víctimas de violencia; por tal motivo, es necesario contar con personas especializadas en violencia de género, de manera que exista una cooperación efectiva entre las diferentes instituciones, como la policía, el Consejo de la Judicatura, los servicios de salud y las organizaciones de apoyo a las víctimas.

Por consiguiente, fue necesario conocer los cambios de la normativa en relación al reconocimiento de los derechos de la mujer hasta la actualidad. Entre los instrumentos normativos considerados se encuentran: La Ley 103, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código Orgánico Integral Penal, así como la creación de instituciones de acceso a la justicia como: Comisarías de la Mujer y la Familia y las Unidades Judiciales de violencia contra la mujer y familia.

En la Tabla No. 3 realizamos un cuadro comparativo de la normativa ecuatoriana que evidencia un cambio en la legislación y como criterio de relación muestran el acceso a la justicia, la implementación de delitos generados por violencia de género y los tipos de procedimientos especiales para este tipo de casos.

Tabla 3 Derechos de las mujeres en la normativa

| Cambios del ordenamiento jurídico de los derechos de las mujeres | | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Penal | Comisarías de la Mujer y la Familia | Ley 103 Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia | Código de Procedimiento Penal | Unidades Judiciales de violencia contra la mujer y familia | Código Orgánico Integral Penal |
| 1971 | 1994 | 1995 | 2000 | 2013 | 2014 |
| -No evidencia artículos referentes a la violencia contra las mujeres | -Materia de género e intrafamiliar -Ámbito de acción limitado -Ausencia de acciones legales efectivas | -Integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y miembros de la familia -Prevención y Sanción de violencia intrafamiliar | -Delitos sexuales o lesiones resultado de violencia intrafamiliar | -Acceso al sistema judicial, para mujeres -Evitar revictimización | -Delitos de Violencia contra la mujer o miembros de núcleo familiar -Procedimientos especial para los casos de violencia. |

Con la presente tabla nos percatamos que desde el año 1971 no existe nada referente a la violencia contra la mujer, con la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia en 1994 se tiene un enfoque de género, el cual sirvió para dar asistencia a las mujeres; sin embargo, no fue suficiente para cesar la violencia, dando paso a la creación de la Ley 103, visualizamos figuras importantes como la integridad física, psíquica y libertad sexual, no solo de la mujer, incluye a miembros de la familia, para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar. Por otra parte, el Código de Procedimiento Penal, establece los delitos sexuales o lesiones a causa de la violencia intrafamiliar. En el año 2000 se configura como delitos a los actos de violencia que sufre la mujer y los miembros del núcleo familiar, para garantizar una protección estatal concomitantemente a lo que en 2008 la Constitución de la República menciona el derecho a una vida libre de violencia, integridad personal, no obstante, se requiere de una protección y justicia especializada, por lo que, en 2013 se da la posesión de los jueces especializados en violencia de género, creando 6 Unidades Judiciales de violencia contra la mujer y familia, para que puedan tener acceso, obteniendo justicia, evitando la revictimización. Finalmente, con la entrada

en vigencia del COIP, se asegura una justicia especializada para este grupo, a través de procedimientos unificados, expeditos y especiales que promueven una justicia especializada con criterios de celeridad, que permitan una atención de manera oportuna y en procesos de corta duración, de manera que, la víctima sea atendida con rapidez, desde el inicio de su proceso hasta la culminación, obteniendo justicia.

En cuanto a la motivación de la Asamblea Nacional para la creación de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, se realizó un análisis detallado de los derechos constitucionales reconocidos para las mujeres, no brindaban una protección completa, debido a las relaciones de poder y violencia de género existentes. Por esta razón, surgió la necesidad de implementar una Ley que ayudara a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer, asegurando una vida libre de violencia en cualquier ámbito, asumiendo el compromiso de expedir leyes eficaces con mecanismos de alerta para proteger a mujeres de cualquier forma de violencia. Con la promulgación de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, evidenciamos que dicha Ley es más completa que la Ley 103, puesto que, busca prevenir erradicar la violencia por medio de la aplicación de medidas de protección, promoviendo una sociedad más justa e igualitaria.

Esta ley incluye criterios de prevención, erradicación, eliminación, de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes adultas, mujeres de la tercera edad, así como también atención, protección y reparación de la víctimas, promoviendo el derecho al reconocimiento, goce que tienen las mujeres, de todos los derechos humanos, libertades, la igualdad entre hombres y mujeres, teniendo en consideración que, debe ser reconocida en situaciones importantes, con su conocimiento aportan al desarrollo del país fomentando su inclusión en el ámbito educativo, económico, político, científico, para eliminar cualquier forma de discriminación contra la mujer.

Por otra parte, la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los tratados internacionales enfatizan en la protección de los derechos de las mujeres en este caso, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención Belém do Pará) y la Convención sobre la eliminación de Todas las formas de discriminación contra la mujer. (CEDAW), estos

instrumentos buscan proteger y defender a la mujer de cualquier tipo de violencia, con mecanismos que aseguran una vida libre de violencia.

En el contexto de la investigación, es relevante conocer quiénes son víctimas de violencia intrafamiliar, pues este tipo de violencia no solo afecta a la mujer, sino también a otros miembros de la familia. Pese a la existencia de los múltiples tipos de violencia, la intrafamiliar se presenta en psicológica, física, sexual, económica, para este tipo de casos se necesita de medidas de protección para proteger y salvaguardar la vida de las víctimas, testigos y personas vulnerables ante situaciones de violencia o peligro. Pueden abarcar distintos contextos, teniendo como objetivo cesar la violencia y evitar la vulneración de los derechos de las personas.

Para comprender de forma integral la racionalidad de las medidas de protección en las víctimas de violencia intrafamiliar, se realizó un análisis de las determinaciones de los antecedentes históricos del ordenamiento jurídico, los cambios estructurales, la diferenciación de la normativa, la evidencia de mecanismos que contribuyen con un mayor enfoque de género a través de la Tabla 1 en donde evidenciamos que en la Ley 103 las medidas de amparo eran de inmediata aplicación; sin embargo, no contaban con un procedimiento para la obtención de medidas, eran emitidas de forma preventiva, se menciona por primera vez la boleta de auxilio, mientras que, en el COIP se denominan medidas de protección, sujetas a un procedimiento correspondiente a Fiscalía y el órgano encargado de emitir las medidas de protección son los Jueces de Garantías Penales, estipulando 12 modalidades de protección, pueden ser aplicadas una o más, dependiendo el caso; sin embargo, con la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, las medidas de protección integral son aplicadas de acuerdo a la gravedad de la situación que las asecha y al grado de daños causados que se encuentren, son de inmediata aplicación, esta Ley busca salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual, incluidos derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres.

Dentro de la misma tabla evidenciamos que en la Ley 103 el femicidio no se encuentra tipificado, en el COIP a partir del año 2014, se tipifica el femicidio como resultado de relaciones de poder acarreado una sanción, en la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, si bien es cierto que no se configura el femicidio, existe un

sistema de alerta temprana para evitar el femicidio a través del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Respecto a las medidas de protección, su aplicación carecía de variedad, se evidencia una evolución en su otorgamiento, a partir del año 2014; sin embargo, con la implementación de modalidades específicas para cada caso, se buscó un enfoque preventivo y de protección. No obstante, se observa la falta de seguimiento que asegure la protección de las víctimas de violencia.

Las medidas pueden ir desde la prohibición al procesado de acercarse a la víctima o a lugares específicos, pueden emitir órdenes de salida o reintegro a la vivienda, hasta suspender ciertas actividades que afecten al medio ambiente, entre otras. El procedimiento para aplicar estas medidas no requiere formalidades y los operadores de justicia deben actuar de manera eficaz para proteger a la víctima o prevenir amenazas. La Policía Nacional tiene la obligación de ejecutar las medidas y proteger a la víctima durante el proceso.

Para conocer la ejecución de estas medidas, los desafíos que enfrentan y las posibles mejoras o definiciones que se pueden implementar, realizamos entrevistas a expertos en la materia de violencia de género, en cuanto a las dificultades que se presentan en el cumplimiento de la medida estipulada en el artículo 558 numeral 2 del COIP, dicha entrevistas fueron fundamentales para abordar esta problemática. En las entrevistas y la correspondencia de las preguntas sobre la temática expuesta, pretende establecer las dificultades que se presentan en el cumplimiento de la medida con la participación de la Fiscal de Género de Pichincha y las lideresas de la Fundación Surkuna pertenecientes a la red de asistencia legal denominada “Juntas Nos Cuidamos”, las cuales arrojaron los siguientes resultados:

Tabla 4 Preguntas de la entrevista

| | Fiscal de Género de Pichincha | Lideresas de la Fundación Surkuna |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | ¿Qué son las medidas de protección? | |
| 2 | ¿Cómo se ejecuta el enfoque preventivo y de protección para la víctima en la medida de protección estipulada en el art 558 del Código Orgánico Integral Penal numeral 2? | |
| 3 | ¿Considera usted que, al otorgar medidas de protección, cesa la violencia por parte del agresor? | ¿De acuerdo a su experiencia ¿cómo puede caracterizar el conocimiento que poseen las víctimas con respecto al procedimiento que deben seguir para salvaguardar sus derechos? |
| 4 | ¿Qué acciones en caso de incumplimiento de la medida de protección se pueden tomar como víctima? | Desde su experiencia en el proceso de acompañamiento a las víctimas ¿Cuáles recomendaciones podría ofrecer usted al ordenamiento jurídico para optimizar las medidas de protección? |
| 5 | ¿Considera usted una vez otorgada las medidas de protección, debería existir un seguimiento de las mismas? | ¿A cuántas mujeres han ayudado en la obtención de la medida de protección estipulada en el artículo 558 numeral 2 del Código Orgánico Integral penal? |
| 6 | ¿Qué dificultades cree usted que se presentan para el otorgamiento de las medidas? | |

De lo expuesto, en la primera pregunta referente a ¿Qué son las medidas de protección? las lideresas y la Fiscal de Género de Pichincha, concuerdan que, son un mecanismo que sirve para prevenir, salvaguardar y amparar los derechos de las mujeres, existen dos maneras de obtener medidas de protección, administrativas y judiciales, en tal sentido, las lideresas manifestaron que las medidas administrativas son concedidas en menor tiempo, pero tuvieron un caso de medidas de protección judiciales en el que llevaban dos meses esperando obtener respuesta para el otorgamiento de medidas, considerando esto, es importante precisar de como la autoridad competente asegura la vida de la víctima si al tratarse de un caso de violencia, dichas medidas deben ser dadas de manera inmediata, caso contrario deja a la víctima en un estado de indefensión o peor aún sea víctima de un nuevo delito o se convierta en femicidio.

En lo referente a, la segunda pregunta de ¿Cómo se ejecuta el enfoque preventivo y de protección para la víctima en la medida de protección estipulada en el art 558 del Código Orgánico Integral Penal numeral 2? tanto la Fiscal de Género, como las lideresas se refirieron a que, el enfoque preventivo y de protección pueda ser ejecutable debe realizarse una denuncia, en la unidad judicial de la violencia contra la mujer o en la junta de protección de derechos, de igual forma, mencionaron que, no basta con el otorgamiento de la medida porque si no está debidamente notificada entonces la medida

no surte efecto jurídico, otro aspecto importante que se analiza para este enfoque es que, al momento de darse un incumplimiento están yéndose en contra de las decisiones de las autoridades competentes, acarrea una sanción, finalmente, hay que recalcar que, con la ayuda de la policía y acciones afirmativas, que deben resultar importantes, para evitar la vulneración de derechos, de modo que, este enfoque tiene que ser completo y que se encuentre de conformidad con la Ley.

La relación de la pregunta 3 de la Fiscal de género ¿Considera usted que, al otorgar medidas de protección, cesa la violencia por parte del agresor? Y la pregunta 4 de las lideresas, Desde su experiencia en el proceso de acompañamiento a las víctimas ¿Cuáles recomendaciones podría ofrecer usted al ordenamiento jurídico para optimizar las medidas de protección? guardan una estrecha relación, para Fiscalía el otorgar medidas no cesa la violencia, además que, este mecanismo es importante en la normativa, pero en la práctica la eficacia de las medidas no cesa la violencia, puesto que, existen varios obstáculos como la notificación, otra cosa que afecta es el actuar de las personas haciendo referencia a, los niveles de agresividad por parte del presunto agresor, puesto que, aunque les otorguen 10 medidas de protección, son reincidentes, por tal motivo, no se cumple la medida, ni la protección a la víctima. Por otro lado, las lideresas manifestaron la importancia del reconocimiento de la historia de los derechos de la mujer, la lucha de los diferentes colectivos por una justicia especializada, partiendo desde una perspectiva de género donde las autoridades a las cuales acuden las víctimas no las revictimicen, ni las discriminen, por tal motivo, necesitan ser sensibilizados, respecto al género, se necesitan acciones afirmativas, que ayuden a la correcta aplicación de estas medidas de protección, implementación de comités o mesas técnicas que realicen un seguimiento respecto del cumplimiento de las medidas de protección, una vez otorgadas.

En lo referente a, la pregunta 4 para la Fiscal de Género de ¿Qué acciones en caso de incumplimiento de la medida de protección se pueden tomar como víctima? Y la pregunta 3 para las lideresas, ¿De acuerdo a su experiencia ¿cómo puede caracterizar el conocimiento que poseen las víctimas con respecto al procedimiento que deben seguir para salvaguardar sus derechos? la primera manifiesta que, el primer accionar de la víctima es llamar a la policía, en ese momento lo detienen e inmediatamente es llevado

a la unidad de flagrancia, debido a que este incurre en una acción flagrante, en el diario vivir en reiteradas ocasiones se presentan caso en los que, el posible agresor huyó o a su vez las respectivas autoridades no llegaron, es justamente ahí donde la víctima puede presentar esta denuncia de forma directa, seguido de esto, es importante tener en cuenta el desconocimiento de sus derechos, la existencia de una normativa que las protege y ampara, una de las lideras de la fundación indicó que, las mujeres no saben a dónde acudir o que la mayor parte de estas son de escasos recursos, lamentablemente, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. En la red “Juntas Nos Cuidamos” de la Fundación Surkuna brindan primeros auxilios legales, su objetivo es que las mujeres conozcan todo este proceso, que estén informadas de su caso y de esta manera, puedan ayudar a las mujeres, en la respuesta de la lideresa 2 también sugirió que se deben realizar campañas de difusión, de manera que, las víctimas puedan saber lo sencillo que es sacar medidas de protección, para lo cual considera que, es importante crear campañas para que las mujeres de todo el mundo tengan conocimiento de sus derechos.

La fiscal de género en la pregunta 5 ¿Considera usted una vez otorgada las medidas de protección, debería existir un seguimiento de las mismas? manifiesta que, es necesario que se lleve un registro público, puesto que, hay víctimas que solicitan la medida de protección y vuelven con sus agresores, lo que conlleva esto, es grave porque no solo incumple la medida establecida, va en contra de las decisiones de la autoridad competente y aunque la normativa no prevé que la víctima ponga en conocimiento que volvió con su pareja, es necesario hacerlo.

En lo que respecta a, la pregunta 6 de la Fiscal ¿Qué dificultades cree usted que se presentan para el otorgamiento de las medidas?, indica que, sin la notificación no es posible que se cumpla la medida de protección, también debemos tener en consideración que, la Fiscal hizo relación a que, en muchos casos las mujeres por miedo no facilitan este proceso, es decir, no indican una dirección correcta o no colaboran, siendo esta intervención muy necesaria para su protección, derechos y su vida, de modo que, si las víctimas no ayudan es imposible la ejecución de la medida.

Por otro lado, en la pregunta 5 para las lideresas, ¿A cuántas mujeres han ayudado en la obtención de la medida de protección estipulada en el artículo 558 numeral 2 del

Código Orgánico Integral penal? mencionaron que, brindan una ayuda fundamental en la dirección y conocimiento de la obtención de medidas de protección y guía del proceso penal, la red “Juntas Nos Cuidamos” hasta el año 2023 ayudado aproximadamente a 120 mujeres en la obtención de medidas de protección , se les hace interesante el tema de la autonomía que debe tener la víctima al momento de iniciar su proceso por la búsqueda de la justicia, por lo tanto, es relevante que las mujeres víctimas de violencia, deban tener contacto directo con este tipo de fundaciones que las direccionan y acompañan en este delicado proceso, puesto que, muchas de ellas desisten y lo que se quiere conseguir con su acompañamiento es que ellas se sientan capaces de hacer justicia y ser escuchadas sin ser revictimizadas, de esta manera, con su conocimiento previo ayuden a más mujeres que estén pasando por lo mismo.

El cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer puede enfrentar diversas dificultades, dentro de las entrevistas realizadas a lideresas y Fiscal de Género de Pichincha encontramos las siguientes:

Tabla 5 *Dificultades en el cumplimiento de la medida de protección*

| Dificultades en el cumplimiento de la medida de protección “Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, en cualquier lugar donde se encuentren” | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Fiscal de Género de Pichincha | Lideresas de la Fundación Surkuna de la Red “Juntas Nos Cuidamos” |
| <ul style="list-style-type: none"> ✓ Notificación ✓ Falta de enfoque de género por parte de la fuerza pública y servidores públicos ✓ Sensibilización ✓ Desconocimiento de las víctimas de sus derechos y de la protección que brinda el Estado ✓ Justicia especializada ✓ Seguimiento ✓ Falta de recursos del Estado ✓ Falta de recursos económicos de la víctimas | |

En la Tabla 5 se visualiza, las dificultades que se presentan en el cumplimiento de la medida de protección estipulada en el art. 558 numeral 2 del COIP, según los actores de nuestra investigación, en la entrevista realizada a las lideresas de la Fundación Surkuna en conjunto con la Fiscal de género, se obtiene como interpretación, las siguientes circunstancias como impedimentos para el cumplimiento de la medida de protección.

La notificación: La notificación debe ser correcta, adecuada y a tiempo, pero resulta todo lo contrario, existe una traba al momento notificar, en la mayor parte, de casos se desconoce el domicilio del presunto agresor, este no tendría conocimiento de la orden emanada por el juez, a su vez vulnera el derecho a defensa, no obstante, la víctima queda en condiciones vulnerables por estos actos de violencia que las asechan, el otro lado de la moneda se presenta cuando las mujeres no proporcionan la dirección exacta para la notificación o no colaboran con la fuerza pública, por tal motivo, esta medida no surte efectos jurídicos y no puede ejecutarse.

Por otro lado, la medida de protección, pierde su efecto cuando las víctimas deciden retomar la relación sentimental con quien se le impuso las medidas, aunque la norma no lo establece, deberían poner en conocimiento de la autoridad este suceso, porque al momento que ocurra una pelea, acude la fuerza pública, esta medida estaría siendo incumplida pero no solo por el agresor sino también por la víctima, dejando de lado, las decisiones legítimas de autoridad competente.

Otra de las trabas se da por parte algunos funcionarios de la fuerza pública cuando las mujeres acuden para la notificación; sin embargo, manifiestan que reciben expresiones que minimizan su circunstancia tales como: *“en ese momento no se les puede atender”*; *“vengan en otro momento”*, *“este trámite lo realiza otros operadores del sistema”*, *“usted debe prestar las facilidades en el caso”*; de tal manera que la responsabilidad de que la continuidad del trámite sea trasladada hacia las víctimas, esto manifestaron las lideresas de la Fundación Surkuna en la entrevista realizada.

Falta de enfoque de género: Se considera que la falta de enfoque de género y justicia especializada merece una especial atención en la concientización de la sociedad y en los funcionarios como representantes del Estado que para que los casos de violencia deban ser atendidos con una justicia especializada, con perspectiva de género, donde la persona encargadas de atender a estas víctimas no las revictimicen y brinde una correcta atención, los procesos deben ser rápidos, ágiles y eficaces sin trabas al momento del otorgamiento de las medidas de protección. Desde esta óptica, las entidades estatales son las responsables de brindar una correcta atención, puesto que muchas mujeres deciden no continuar con el proceso, por falta de información, naturalización de violencia, por sentirse juzgadas y no obtener del sistema de justicia una atención con perspectiva de género, lo que las mujeres van a sentir desconfianza en el sistema de justicia al no ser escuchadas y que de verdad se protejan sus derechos más allá de solo querer obtener sanciones.

Sensibilización: La sensibilización es fundamental, debe ser considerada por los operadores de justicia desde que inicia el proceso hasta que culmina, porque estos casos son delicados y deben llevarse con cautela debido al proceso que viven las víctimas, pero esto no es todo para que las medidas de protección sean eficaces.

Seguimiento: Las lideresas de la Fundación Surkuna, de la red “Juntas Nos Cuidamos”, mencionaron que, solo brindan servicios de asistencia, acompañamiento legal, por tal motivo, al existir una protección estatal, estos casos son derivados a la Defensoría Pública, para garantizar el acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y que por condiciones económicas no puedan acceder a un abogado particular. La Defensoría Pública, institucionalmente brinda un servicio técnico legal gratuito de acompañamiento, asesoramiento y patrocinio a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; sin embargo, adicional a esto, deberían contar con oficinas técnicas de seguimiento de manera autónoma, aparte de las oficinas técnicas de los juzgados de contravenciones.

En cuanto al cumplimiento de las modalidades de las medidas de protección otorgadas, es importante que exista control y exista un seguimiento previo y posterior al

otorgamiento de las medidas de protección, al no existir un mecanismo que corrobore que la víctima está protegida, cae en incumplimiento de las partes y muchos de ellos se convierten en delitos flagrantes como por ejemplo cuando encuentran al agresor en el domicilio de la víctima, esto con respecto al numeral 2 del artículo 558 del COIP, es decir, no surte efectos jurídicos o su incumplimiento puede ocurrir de manera inmediata, a pesar de ser notificados en la mis audiencia.

Falta de recursos del Estado: La falta de recursos financieros, humanos y materiales pueden limitar la capacidad de las entidades encargadas de aplicar las medidas de protección, esto puede ocasionar una atención inadecuada a las víctimas, proporcionar servicios esenciales, como albergues seguros y asesoría legal.

CAPÍTULO V

HALLAZGOS Y REFLEXIONES

Sugerencias para mejorar la efectividad de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar

Es fundamental mejorar la coordinación entre las diferentes entidades involucradas en la aplicación de las medidas de protección, incluyendo la policía, operadores de justicia, servicios de atención a las víctimas y fundaciones de apoyo a víctimas. Asimismo, se deben implementar mecanismos para garantizar que las medidas de protección sean rápidas, efectivas y aplicadas de manera consistente. Con el objetivo de fortalecer la aplicación de las medidas de protección y garantizar la seguridad de las víctimas, se presentan las siguientes sugerencias:

1. Coordinación en mesas de diálogos para la elaboración de reformas en la implementación de medidas eficaces.

Es fundamental incorporar en las mesas de diálogos de la Asamblea Nacional para la elaboración de normas en beneficio de las víctimas de violencia intrafamiliar a partícipes directos como fundaciones, grupos feministas, grupos de atención y apoyo independientes, a las organizaciones no gubernamentales, para de esta manera establecer aportes significativos que enriquezcan con las experiencias de quienes acompañan a las víctimas de violencia. Esto asegurará que nuevas reformas legales sea acorde a la realidad, con una visión de eficiencia, respuesta oportuna, apoyo técnico y seguimiento de las medidas de protección para que cumplan con su finalidad.

2. Implementación de medidas complementarias y oficinas técnicas:

La medida de protección del artículo 558, numeral 2 del COIP, es relevante para la protección de la víctima; sin embargo, por sí sola puede presentar limitaciones en su efectividad. Se recomienda que además del numeral 2, se consideren también las prohibiciones establecidas en los numerales 3 y 4, del mismo cuerpo normativo, para que las fuerzas policiales puedan tomar acciones directas y proteger a la víctima en caso de incumplimiento por parte del agresor, además una adecuada delimitación de la

prohibición para que ninguna de las personas en este caso, la beneficiaria, ni la persona que se encuentra en calidad de agresor, incumplan en el momento que se encuentre en un lugar determinado, teniendo en consideración que existe derechos conexos o que se encuentran en juego derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo tanto, la implementación de medidas complementarias debería ir de la mano de la creación de una Secretaría Técnica autónoma de ayuda y protección a víctimas, compuestas por profesionales especializados en el campo de la violencia de género, incluyendo trabajadores sociales, psicólogos, asesores legales y expertos en salud, que proporcionen asesoramiento, orientación individual a las víctimas para evaluar su situación, brindándoles información sobre sus derechos

3. Definición de plazos de audiencias de revisión para la medida de protección:

Se sugiere establecer plazos para la implementación de una audiencia de revisión de la medida de protección con la posibilidad de que un juez pueda evaluar la necesidad de levantar dicha medida si las circunstancias de riesgo cambian o la necesidad de extender una medida de protección adicional, los plazos deben poder evaluarse y según las circunstancias particulares de cada caso, sean ratificadas o modificadas para evitar que se conviertan en indefinidas y que pueda degenerar en un mal.

Seguimiento y verificación de las medidas impuestas:

Para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección, se debe implementar un sistema de seguimiento y verificación periódica. Asignar a un equipo especializado la tarea de monitorear el cumplimiento por parte del agresor, lo que garantizará una protección adecuada y evitar la revictimización, proporcionando apoyo continuo a lo largo del proceso en todas las etapas, de manera que se puedan recopilar datos y estadísticas sobre los casos de violencia de género con el objeto de generar políticas públicas adecuadas y sobre todo programas de prevención y respuesta.

4. Capacitación y sensibilización a la Policía Nacional:

La capacitación y sensibilización de la Policía Nacional son pasos esenciales para mejorar la respuesta institucional a la violencia de género, garantizando que las víctimas

reciban el apoyo adecuado, al capacitar a los miembros de la policía en temas de género y violencia se promueve una respuesta más empática, efectiva y basada en los derechos humanos, contando con una perspectiva de género, cuando reciban un llamado de una mujer que está siendo víctima de violencia, reciba la atención, asesoramiento y auxilio por parte de la fuerza pública.

5. Capacitar y difundir los protocolo de actuación en casos de violencia de género:

La difusión de protocolos de actuación ante casos de violencia de género resulta fundamental para guiar, estandarizar la respuesta de las instituciones ante estos casos. Estos protocolos proporcionan pautas claras sobre cómo abordar situaciones de violencia, asegurando que las víctimas reciban una atención consistente y efectiva, guiando a los profesionales involucrados en el proceso de protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.

6. Campañas de concientización pública:

Las campañas de concientización pública a través de diversos medios de comunicación resultan esenciales para sensibilizar a la sociedad sobre la violencia de género, sus impactos, la importancia de prevenir y abordar este problema, estas campañas pueden contribuir a cambiar actitudes, romper estereotipos de género, impulsando a denunciar estos casos y fomentar la solidaridad con las víctimas, lo que fomenta una cultura de prevención antes que la sanción.

7. Enfoque de género:

El enfoque de género para observar, analizar, promover y comprender las desigualdades e inequidades en la condición, construcción de roles sociales entre hombres y mujeres basándose en la comprensión de las relaciones de poder, las normas sociales, que influyen en las experiencias y oportunidades de las personas en función de su género constituyen un cambio fundamental en los funcionarios, debido a que los problemas culturales, sociales se encuentran arraigados en nuestra sociedad, de esta manera puedan comprender la vida de la mujer, del hombre y la relación que existe entre ambos, no solo las entidades gubernamentales, sino como compromiso de la sociedad en

general, empezando como futuros profesionales en las universidades, con charlas a escuelas, colegios, barrios, donde se fomente una cultura libre de discriminación, violencia y prime la igualdad para que las futuras generaciones puedan tener este enfoque de género, haciendo conciencia de ello.

CONCLUSIONES:

1.- Existen dificultades para la aplicación de la medida de protección estipulada en el art. 558 numeral 2, las cuales son: notificación, falta de sensibilización, justicia especializada, perspectiva de género, falta de recursos económicos por parte del Estado; así como la falta de seguimiento en el cumplimiento de la medida.

2.- La evolución de la normativa ecuatoriana es importante, en cuanto a la implementación de medidas de protección que ayudan a salvaguardar la vida y los derechos de las mujeres víctimas de violencia; sin embargo, la protección no es integral porque los índices de violencia permanecen elevados.

3.- Es necesario mejorar los procedimientos y mecanismos de asistencia a víctimas de violencia, por medio de la coordinación entre las entidades gubernamentales y fundaciones, proporcionándoles ayuda necesaria, de manera que se fortalezca la aplicación efectiva de las medidas de protección, a través de una acción coordinada y comprometida, solo así podremos hacer frente a esta problemática, protegiendo a quienes más lo necesitan.

4.- Las medidas de protección si no son debidamente notificadas, carecen de eficacia y no surte efectos jurídicos, por lo que, resulta imposible que se ejecute. Se hace necesaria una reforma legal en este tipo de mecanismos

5.- La Fundación Surkuna conjuntamente con la red “Juntas Nos Cuidamos” son de un trascendental aporte a la sociedad brindando gran ayuda no solo en nuestro trabajo de investigación, sino para aquellas mujeres que resultan víctimas de violencia de género y que el Estado no ha logrado proteger, brindando servicios de acompañamiento legal, técnico y gratuito.

6.- Es fundamental fortalecer el marco legal y las políticas públicas para garantizar una protección efectiva a las víctimas de violencia en el ámbito penal, así como promover una cultura de respeto y no violencia en la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almeida, A. (2023). *Violencia intrafamiliar y femicidios en Guayaquil en el año 2020* (tesis de pregrado). Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Guayaquil Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/6079>
- Álvarez, G. (2002). *Metodología de la investigación jurídica*. Recuperado de bit.ly/46saJJY
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979, 18 de diciembre). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Resolución 34/180. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 0 Registro Oficial Suplemento N.º 360. De 13 de enero 2000. (Ecuador). Reformado 29 de marzo 2010. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_codigo_pp.pdf
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Ley 0 Registro Oficial Suplemento N.º 180 de 10 de febrero 2014. (Ecuador). Reformado 17 de febrero 2021. bit.ly/3JEKUWl
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (4). Recuperado de <https://bit.ly/3DZ9tyA>
- Castillo, E. y Ruiz, S. (Sep. 2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de derecho, volumen 6* (2), 123-130. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>
- Córdova, L. (2016). *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine* (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato, Ambato, Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1654/1/76169.pdf>
- Constitución de la República de Ecuador [Const.]. Art 66, 78, 424. (20 de octubre 2008). Reformada. (25 de enero de 2021) (Ecuador). bit.ly/446eF1s
- El Pleno del Consejo de Judicatura (CJ) Resolución No. 057-2013. Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewi735GZwfr_AhU7lGoFHxwBDocQFnoECBAQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.funcionjudicial.gob.ec%2Fwww%2Fpdf%2Fresoluciones%2F2013cj%2F057-2013.PDF&usq=AOvVaw2pDea231FMuwCQA2XoCC-S&opi=89978449

- Godínez, W., y García., (2015). Los métodos en la investigación jurídica algunas precisiones. En C. Villabella. (Ed.), Metodologías: Enseñanza e Investigación Jurídicas (págs.921-953). Monterrey, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12863>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2019-noviembre). Encuesta de Violencia Contra las Mujeres. Recuperado de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>
- Jacho, K., Díaz, I., Atencio, R. (2022, 01 de marzo). La eficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer en el Ecuador. *Cienciamatria*. Recuperado de <https://cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/700/1109>
- Macias, K. Intriago, A. (2021). Las medidas de protección frente a la violencia de las mujeres en el Ecuador. [Tesis de post grado]. Universidad San Gregorio de Portoviejo, Portoviejo, Ecuador. Recuperado <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2080>
- Ley 0. Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Registro Oficial Suplemento 175 de 05 de febrero 2018. Disponible bit.ly/3O0RNLm
- Ley N.º 103/1995. Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia. Registro Oficial No 839 del 11 de diciembre 1995. Reformada 07 de abril 2018. Disponible: <https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/268/ley-1031995-ley-contra-violencia-mujer-familia>
- Quinteros, A. (2018). *La aplicación de medidas de protección a la mujer y miembros del núcleo familiar en sentencias ratificatorias de inocencia* [Tesis de maestría]. Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES", Ambato, Ecuador. Recuperado de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8718>
- Ramos, A. (2022). *Estereotipos de género y discriminación en los estudiantes de la carrera de Psicopedagogía de la Universidad Nacional de Chimborazo* [Tesis de pregrado]. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador. Recuperado de bit.ly/3JLN2CF
- Rico, N. (1996). *Violencia de género: un problema de derechos humanos*. Recuperado de bit.ly/3PCiN50
- Ruiz, M. y Ponce, M. (2017,05 de junio). Los Derechos de la Mujer. *YUMPU*. Recuperado de <https://www.yumpu.com/es/document/view/58642374/los-derechos-de-la-mujer>

ANEXOS

Tabla 6 Análisis de la documentación

| Nro. | Documento | Autor | Año | Categoría/ Análisis | Información del texto | Interpretación |
|------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Constitución de la República del Ecuador | Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador | 2077-2008 | Violencia Derechos de las mujeres Violencia intrafamiliar contra la mujer Medidas de Protección | Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. | Es importante conocer que, la Constitución del Ecuador establece un proceso especial y adecuado, además de acarrear una sanción, considerando que, la violencia intrafamiliar es de carácter confidencial y necesita la intervención inmediata de las autoridades al ser este tipo de delitos de atención prioritaria, |
| 2 | Código Orgánico Integral Penal | Presentado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, ante la Asamblea Nacional del Ecuador. | 2014 | | CAPÍTULO TERCERO MEDIDAS DE PROTECCIÓN Art. 558.- Modalidades. - Las medidas de protección son: 2. "Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren". | En la actualidad y por las cifras que se evidenció del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la violencia contra la mujer no ha cesado, por lo que, es fundamental que existan mecanismos de protección para las mujeres y un seguimiento de las mismas, en el cual, se corrobore su cumplimiento y protección de las víctimas. |
| 3 | Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. (Ley 103) | Poder Legislativo | 1995 | | Art. 2.- VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. - Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. | |

| | | | | | | |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| t4 | Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. | Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador | 2018 | | Art. 1.- Objeto. El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades | En la actualidad, la violencia contra la mujer no cesa, por esta razón surge la necesidad por parte de la Asamblea Nacional de crear una Ley que tenga como finalidad eliminar todas las formas y tipos de violencia en todos los aspectos en los cuales se presenten, haciendo un énfasis aun mayor cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad. |
| 5 | La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención Belém do Pará | Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) | 1994 | | Artículo 1 Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. | Este instrumento es muy útil en los casos de violencia contra la mujer, teniendo como finalidad promover la igualdad, estableciendo mecanismos que protegen y defienden los derechos de las mujeres, de cualquier tipo de violencia. |
| 6 | Convención sobre la eliminación de Todas las formas de discriminación contra la mujer. (CEDAW) | Asamblea General de Naciones Unidas 2007 | 1979 | | Artículo 1 A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. | Esta Convención en el ámbito internacional tiene como fin eliminar la discriminación contra la mujer, que no exista restricción con el enfoque de género, o a su vez humillar y subestimar a las mujeres, por el contrario, deberá fomentarse la igualdad de los derechos estipulados dicha normativa. |

PROCESAMIENTO DE LAS ENTREVISTAS

Tabla 7 Interpretación de las entrevistas

| Pregunta1 para las entrevistadas: ¿Qué son las medidas de protección? | | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevistada | Respuesta a la pregunta 1 | Codificación | Categoría de Análisis | Reconstrucción | Interpretación |
| Fiscal de Género de Pichincha | Son mecanismos para prevenir (...) resguardar y preservar es decir evitar que se cometan, más actos de violencia contra la misma [mujer] o miembros del núcleo familiar (...) no es exclusivo de las mujeres. | Significado, Finalidad, Sujetos amparados Procedimientos de solicitud, Ventajas, Contextos de aplicación | Concepción operativa de las medidas de protección | Sobre la base de lo expresado por las entrevistadas se puede conceptualizar operativamente las medidas de protección como: Mecanismos legales de inmediata aplicación cuya finalidad se dirige a prevenir resguardar y proteger la vida ante una amenaza emergente y evitar que se cometan más actos de violencia en las mujeres o los miembros del núcleo familiar, dentro de los seis enfoques de aplicación establecidos en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Existen dos vías para la solicitud de estas medidas: la administrativa y la judicial. Si bien ambas buscan proteger a las víctimas, la primera es de rápida gestión mientras que la judicial requiere de una denuncia, su trámite demora porque además de la protección busca la sanción del agresor. | Consideramos que, las medidas de protección deberían ser inmediatas puesto que, permiten una protección ante una amenaza emergente, por tal motivo, deben ir en caminadas para evitar, cesar la violencia y para salvaguardar la integridad de las víctimas, sin embargo, es fundamental conocer que las medidas de protección son administrativas y judiciales. |
| Lideresa de la Fundación Surkuna 1 | Las medidas de protección administrativas (...) son mecanismos creados legalmente para proteger a las mujeres son unas medidas inmediatas (...) <u>se cree</u> que permiten una protección ante una amenaza emergente (...) La ley orgánica para prevenir y erradicar violencia contra la mujer te habla de 7 tipos de violencia entonces para poder precautelar en cualquiera de los contextos de violencia. | | | | |
| Lideresa Fundación Surkuna 2 | Son medidas (...) para proteger la vida y cesar que escale la violencia (...) en Ecuador tenemos dos formas de solicitar medidas de protección (...) por vía administrativa, (...) por vía | | | | |

| | | | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | judicial, La vía administrativa (...) proteger a las víctimas (...) no necesita de una denuncia (...) son súper rápidas (...) de dos horas a tres días máximo. (...) Las vías judiciales de protección son medidas que a más de proteger a las víctimas también buscan sancionar a un agresor o sancionar a un responsable (...) se demoran de una semana hasta incluso [más de] dos meses. | | | | |
| Pregunta 2: ¿Cómo se ejecuta el enfoque preventivo y de protección para la víctima en la medida de protección estipulada en el art 558 del Código Orgánico Integral Penal numeral 2? | | | | | |
| Entrevistada | Respuesta a la pregunta 2 | Codificación | Categoría de análisis | Reconstrucción | Interpretación |
| Fiscal de Género de Pichincha | La medida es estipulada en el numeral 2 establecida en el COIP (...)La prohibición de la persona procesada (...)de acercarse a la víctima de cualquier lugar donde se encuentre(...)se ejecuta (...)una vez que se solicita la medida de protección (...)por acto flagrante(...) a través de denuncia o en conocimiento de la unidad judicial de violencia de la mujer (...) no basta con el hecho de que se otorgue la medida de protección (...) no es notificada a la persona contra quien se dirige no va a surtir ningún efecto jurídico (...) incumplimiento(...)principio básico constitucional(...)seguridad jurídica. | Finalidad Procedimiento ventaja Sujetos amparados Contextos de aplicación | Concepción operativa del enfoque de la medida de protección | La entrevistadas mencionan varios aspectos, Respecto al enfoque preventivo y de protección en cuanto a las medidas de protección estipuladas en el art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, manifiestan lo siguiente: Para la ejecución de esta medida se puede solicitar la misma, a través de denuncia, en la unidad judicial de violencia contra la mujer, o en la junta de protección de derechos humanos, sin embargo, el simple hecho de otorgar la medida, si esta no es debidamente notificada a la persona contra quien se pide, no tiene efecto jurídico alguno y resulta ineficaz en el sentido que no asegura la vida de la víctimas y además el presunto agresor carece de su derecho a la defensa, es importante conocer el domicilio del presunto agresor teniendo en cuenta la seguridad jurídica, por lo tanto, se daría un incumplimiento de la medida de protección, convirtiéndose en un delito flagrante, sancionado de 1 a 3 | Como primer punto es importante hacer hincapié en que, debemos tener en cuenta varios aspectos importantes que se deben tener presentes para que este enfoque cumpla con su carácter preventivo y de protección, por ende, para ejecutar este enfoque se debe realizar una denuncia, ya sea en la unidad judicial de la violencia contra la mujer o en la junta de protección de derechos, de igual forma, es preciso mencionar que, no basta con el otorgamiento de la medida porque si no está debidamente notificada entonces la medida no surte efecto jurídico, otro aspecto importante que se analiza para este enfoque es al momento que se da el incumplimiento de la misma porque si no se acata, está yéndose en contra de las decisiones de las autoridades competentes y acarrea una sanción, finalmente, hay que recalcar que, con la ayuda de la policía y acciones afirmativas mismas que deben resultar importantes, evitando vulneración de |
| Lideresa 1 | Las medidas de protección (...) son efectivas cuando | | | | |

| | | | | | |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | (...) están siendo notificadas (...) las mujeres se pueden acercar a la junta de protección de derechos sacan su medida de protección (...) la eficacia de la medida es en la notificación (...) los policías no notifican (...) no tiene ese derecho el presunto agresor a la defensa (...) vuelve acercarse a la mujer agredida (...) delito flagrante (...) rompiendo esta emisión de autoridad competente (...) delito (...) sancionado de 1 a 3 años (...) | | | años, yendo en contra de la autoridad competente, por lo que resulta importante acciones afirmativas que corroboren el accionar de la Policía Nacional, en el cual se verifique de manera íntegra el trabajo de ellos, sin vulnerar los derechos ni el acceso a estas medidas por parte de la víctima, la medidas de protección al ser preventivas y no tener un seguimiento, traer como consecuencia que muchas mujeres mueran con una boleta de auxilio en mano, es decir, se desencadenan múltiples femicidios, por cuanto, hacemos referencia a que el enfoque preventivo debe ser completo, un mecanismo de acción rápido que vaya de la mano de la Ley | derechos, de modo que, este enfoque tiene que ser completo y el mismo se encuentre de conformidad con la Ley. |
| Lideresa 2 | Las medidas de protección (...)son como preventivas(...)no hay un seguimiento (...)muchas mujeres han sido víctimas de femicidio con las boletas de auxilio en mano (...) enfocarnos más allá de lo que dice el Código o la Ley (...) las acciones afirmativas de como los policías están aplicando estas medidas de protección (...)certeza(...) efectivamente esté pasando (...) policías no estén diciendo a las usuarias o al as víctimas de violencia que la boleta de auxilio está caducada (...) enfoque preventivo debería ser integral (...) seguimiento (...) protección y obviamente en conjunto con lo que dice la normativa (...) | | | | |

| <p>Pregunta 3 para la Fiscal de Género ¿Considera usted que, al otorgar medidas de protección, cesa la violencia por parte del agresor? Pregunta 4 para las Lideresas de la Fundación Surkuna ¿Desde su experiencia en el proceso de acompañamiento a las víctimas ¿Cuáles recomendaciones podría ofrecer usted al ordenamiento jurídico para optimizar el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas?</p> | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevistadas | Respuesta a la pregunta 3 | Codificación | Categoría de análisis | Reconstrucción | Interpretación |
| Fiscal de Género de Pichincha | No (...) el siempre otorgamiento de una medida de protección no es un suficiente si no existe notificación, no cesa en muchos (...) en algunos tal vez si (...) personas (...) más conscientes (...) a sus actuaciones, (...) otros casos obligan (...) limitarse a ciertos acercamientos (...) perjudicando a menores, (...) muchos de los casos en personas (...) bajo niveles de agresividad (...) no hacen caso así se otorguen 10 o todas las medidas del 558 (...) reincidencia en los incumplimientos | Recomendaciones Fuerza pública Procedimientos de solicitud, Desventajas Contextos de aplicación Protección de derechos | Concepción ideológica en cuanto al incumplimiento y mejoras para la medida de protección | En este sentido, la Fiscal de género menciona que, el otorgar medidas de protección no es suficiente, partiendo desde primer punto cuando no existe notificación y en otros casos el actuar de las persona obliga a poner límites en el acercamiento al menor, sin embargo, se presentan otros casos, donde las personas debido a, su nivel de agresividad normalizan la violencia y aun otorgando las 12 medidas, reinciden los casos de incumplimiento, por parte, de las lideresas en cuanto a, las recomendaciones al ordenamiento jurídico, por lo tanto, es importante contar con una justicia especializada, considerando la lucha de las mujeres por la misma, la perspectiva de género para que estas víctimas de violencia no sean revictimizadas, un caso de la lideresa 1 cuando acompañó a una adulta mayor víctima de violación , pidiendo que el presunto agresor salga del hogar, la medida está contenida en la Ley pero la persona no dispuso la medida aludiendo que se vulnera el derecho a la propiedad del presunto agresor, siendo este un dato erróneo debido a que la ley asegura que la mujer viva libre de violencia, además la Corte Constitucional manifiesta que, ningún derecho es absoluto por lo tanto, puede ceder en caso de violencia, hace hincapié en la eficacia de la notificación, sin embargo, lo más común que existe es la boleta de auxilio y el proceso burocrático que viven las víctimas al momento de acudir a la policía para que | Esta pregunta es importante considerando que, la respuesta de la Fiscal parte de que el otorgar medidas no cesa la violencia, consideramos que, este mecanismo y su implementación si es importante en la normativa, pero en la práctica la eficacia de las medidas no cesa la violencia, puesto que existen varios obstáculos como la notificación, otra cosa que afecta es el actuar de las personas haciendo referencia a los niveles de agresividad por parte del presunto agresor, puesto que, aunque les otorguen 10 medidas de protección, son reincidentes y por tal motivo, no se cumple la medida, ni la protección a la víctima. Por otro lado, es importante conocer la historia de los derechos de la mujer, la lucha de los diferentes colectivos por una justicia especializada, partiendo desde una perspectiva de género donde las autoridades a las cuales acuden las víctimas no las revictimicen, ni las discriminen, por tal motivo, necesitan ser sensibilizados, Respecto al género y se necesitan acciones afirmativas, que ayuden a la correcta aplicación de estas medidas de protección, la implementación de comités o mesas técnicas que realicen un seguimiento respecto del cumplimiento de las medidas de protección, una vez otorgadas. |
| Lideresa 1 de la Fundación Surkuna | (...)se debe hacer es las juntas de protección de derechos (...) brindar una justicia especializada(...)viene de un proceso de categorización desde los años 90 en la cual las mujeres lucharon primero por las comisarías de la mujer en el 94 (...)mutan a las juntas de protección de derechos (...)se crearía una justicia especializada (...)personas también no tienen ninguna perspectiva de género (...) al momento que van las víctimas las revictimizan (...)no pueden sacar las medidas de protección (...) ejemplo | | | | |

| | | | | | |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| | <p>(...)yo acompañé (...)una adulta mayor que la violaron (...).nosotras (...)que salga el presunto agresor del hogar(...) medida que está contenida en la ley (...)que no que no puede vulnerar el derecho a la propiedad del presunto agresor (...)erróneo (...).la ley asegura la vida libre de violencia a las mujeres no los derechos patrimoniales no los derechos de propiedad del presunto agresor(...)la Corte Constitucional (...)ningún derecho es absoluto (...)puede ceder en caso de la violencia (...)trabas fundamentales (...)no hay perspectiva de género en las personas que acogen a las mujeres también (...) falta de eficacia en la notificación(...) de las juntas metropolitanas (...)también las tenencias políticas (...) ámbito rural pero eso no existe (...)mandan a las mujeres con las boletas de auxilio (...)medida más (...)a las víctima(...)y le dicen vayan donde la policía(...) eso no es un procedimiento que se debe seguir(...)debe ser (...)que la misma tenencia la misma junta haga las notificación (...) ellos organicen con la policía (...)no sucede(...) las mujeres al momento que van a la policía (...)la policía les dicen no para la otra si le</p> | | | <p>estos puedan notificar y estos les ponen mil trabas por lo tanto, es importante la perspectiva de género y la notificación eficaz, en cuanto a la lideresa 2 indica que sin la práctica no tendría sentido lo que está escrito en la norma, por cuanto ella se refiere a las acciones afirmativas, para que de esta manera haya un constante seguimiento por medio de comités o mesas técnicas encargados de evaluar la aplicación de estas medidas, por otra parte, es importante la difusión debido, a la violencia estructural en la cual las mujeres reconocen su propia experiencia con otras, es decir, que la gente pueda reconocer su violencia desde su autonomía con la difusión pero además de ello saber qué hacer y solicitar medidas de protección, sin embargo, si no hay un veedor que lo corrobore la teoría plasmada en la normativa no tiene sentido, por lo que, es importante un seguimiento contenido, la capacitación y sensibilización de los actores que intervienen.</p> | |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

| | | | | | |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| | hacemos le ponen mil trabas (...) perspectiva de género y notificación eficaz. | | | | |
| Lideresa 2 de la Fundación Surkuna | (...) sin la práctica no tiene sentido (...) más allá de lo que está escrito en la norma (...) se pueda practicar o dar acciones afirmativas (...) yo solicitaría (...) haya un seguimiento constante, un comité o una mesa técnica que evalúe la aplicación de las medidas de protección (...) hagan datos estadísticos (...) información para difusión (...) la violencia es estructural (...) nosotras reconocemos nuestra propia experiencia con la de otra (...) la idea de esto es que justamente a partir de los casos impactantes (...) la gente pueda reconocer (...) su violencia (...) desde la autonomía (...) con la difusión (...) saber qué hacer y solicitar medidas (...) no hay alguien (...) veedor (...) no tiene sentido la teoría que está en el Código Orgánico Integral Penal o en la Ley Orgánica de prevención y erradicación de la violencia (...) seguimiento continuo y la capacitación la (...) sensibilización (...) a los actores que están interviniendo. | Recomendaciones Fuerza pública Procedimientos de solicitud, Desventajas Contextos de aplicación Protección de derechos | Concepción ideológica en cuanto al incumplimiento y mejoras para la medida de protección | | |

| <p>Pregunta 4 para la Fisca de Género: ¿Qué acciones en caso de incumplimiento de la medida de protección se pueden tomar como víctima? Preguntas 3 para las lideresas: De acuerdo a su experiencia ¿cómo puede caracterizar el conocimiento que poseen las víctimas con Respecto al procedimiento que deben seguir para salvaguardar sus derechos?</p> | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevistadas | Respuesta a la pregunta 4 | Codificación | Categoría de análisis | Reconstrucción | Interpretación |
| Fiscal de Género de Pichincha | En caso de incumplimiento llamar (...) a la policía (...) se convierte (...) una acción flagrante, lo detiene lo llevan a la unidad de flagrancia (...) y el señor se corrió (...) policía no llegó (...) presentar la denuncia de forma directa (...) se convierte en un delito del 282(...) es incumplimiento de acción legítima de autoridad competente (...) presentar la denuncia (...) en fiscalía o en la policía judicial. | Finalidad Sujetos amparados Procedimientos en la normativa Falta de conocimiento Contextos de aplicación | Concepción operativa de las medidas de protección | La Fiscal manifiesta que, en caso de incumplir la medida, se debe llamar a la policía, convirtiéndose en una acción flagrante, lo detienen llevándolo a una unidad de flagrancia, en muchos casos el presunto agresor se corrió o la policía no llegó, la víctima puede presentar de forma directa la denuncia, este acto hace referencia al delito estipulado en el artículo 282 del COIP, haciendo referencia al incumplimiento de acción legítima de autoridad competente, la lideresa 1 en cuanto, a si respuesta manifiesta que, las víctimas desconocen de sus derechos y de la protección que la normativa menciona, sin embargo, la fundación creó la red de juntas nos cuidamos, la cual está encargada de acompañar en el proceso de sacar medidas de protección, para que de esta manera, la mujer que está haciendo agredida conozca el proceso y la situación en la que se encuentra y pueda brindar ayuda a otras mujeres, pero el alcance de la red todavía es muy limitado sin embargo, es muy importante que la mujer comience a funcionar dentro del sistema de protección, con Respecto a, la lideresa 2, la falta de difusión y campañas de sensibilización es importante para el conocimiento de la víctima puesto que, las medidas de protección son muy fáciles de sacar y en el ámbito internacional la cooperación de Canadá, ya ha activado rutas de atención a víctimas de violencia con medidas administrativas, pero eso no es todo, el Estado, los Gobiernos | En este apartado es de suma importancia conocer cuáles son las acciones que se deben tomar en el caso de incumplimiento de medidas de protección, para esto, la Fiscal de género de pichincha expresó que, el primer accionar de la víctima es llamar a la policía, en ese momento lo detienen e inmediatamente es llevado a la unidad de flagrancia, debido a que, este incurre en una acción flagrante, en el diario vivir en reiteradas ocasiones se presentan casos en los que, el posible agresor huyó o a su vez las respectivas autoridades no llegaron, es justamente ahí donde la víctima puede presentar esta denuncia de forma directa, seguido de esto, es importante tener en cuenta que, muchas de las víctimas desconocen de sus derechos, de la existencia de una normativa que la protege y las ampara, una de las lideras de la fundación indicó que, las mujeres no saben a dónde acudir o que la mayor parte de estas son de escasos recursos y lamentablemente se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, otro aspecto importante dentro de este análisis es que, en la red "Juntas Nos Cuidamos" de la Fundación Surkuna brindan primeros auxilios legales y su objetivo es que las mujeres conozcan todo este proceso y que estén informadas de su caso y de esta manera, puedan ayudar a las mujeres, en la respuesta de la lideresa 2 también sugirió que se deben realizar campañas de difusión y que ellas puedan saber lo sencillo que es sacar medidas de protección, es importante crear estas |
| Lideresa 1 de la Fundación Surkuna | (...)las víctimas(...) no están (...)empapadas de sus derechos de la protección que puede brindarles la ley(...)porque la ley (...) de 2018 es una evolución de lo que teníamos la ley 103(...)falta(...) esa situación democratizadora del conocimiento sobre las leyes(...) y creo que para eso (...) la función (...)creó la red de juntas nos (...)cuidamos (...)cuando las mujeres piden ayuda (...)la (...)concesión es la telefonista(...)le dicen el caso (...)que medida (...)y la dupla es la que le acompaña en todo el proceso a sacar medidas a la mujer agredida (...)es como un ejercicio democratizador (...)la mujer ya sabe cómo manejarse con las medidas (...)si otra mujer | | | | |

| | | | | | |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>necesita también ayuda (...).pero (...).el alcance de la red es todavía muy limitado(...).un primer ejercicio(...).las mujeres comiencen hacer funcionar este sistema de protección (...).</p> | | | <p>locales y descentralizados se unan y creen campañas de difusión, debido al desconocimiento de la víctima entre lo que implica denuncias y las diferencias entre medidas administrativas y judiciales de protección, en el ámbito sociológico las personas que tienden hacer víctimas son las de escasos recursos, las racializadas o las que viven en una situación vulnerable, por ello, es importante buscar mecanismos de impacto para dar a conocer información valiosa a las personas acerca de este problemática.</p> | <p>campañas justamente para que las mujeres de todo el mundo tengan conocimiento de sus derechos como se mencionó en líneas anteriores, y también una vez que ya conozcan este proceso puedan diferenciar las dos vías de obtención de estas medidas de protección.</p> |
| <p>Lideresa 2 de la Fundación Surkuna</p> | <p>(...)falta mucha difusión y campañas de sensibilización(...)se necesita difusión, en la tele, radio y las medidas de protección son muy sencillas de sacar (...)existe en rutas la cooperación internacional(...) de Canadá (...)ya ha hecho rutas de atención a víctimas de violencia con medidas administrativas (...)el Estado tanto de los gobiernos locales como los gobiernos descentralizados, se unan para poder hacer campañas de difusión(...)las víctimas desconocen(...)el solo de hecho de ir a denunciar o(...)diferencias (...)entre las medidas de protección administrativas de las judiciales (...)no quieren denunciar (...)sobre todo cuando sociológicamente(...)son más víctimas (...)las personas de escasos recursos, las personas racializadas, las personas que viven en situación de vulnerabilidad (...)estos grupos no tiene acceso (...)a un teléfono (...)buscar</p> | | | | |

| | | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | (...)mecanismos donde pueden impactar a la gente(...)conocer(...) información (...)valiosa. | | | | |
| Pregunta 5 Fiscal de Género ¿Considera usted una vez otorgada las medidas de protección, debería existir un seguimiento de las mismas? | | | | | |
| Entrevistada | Respuesta a la pregunta 5 | Codificación | Categoría de análisis | Reconstrucción | Interpretación |
| Fiscal de Género de Pichincha | (...)es bastante necesario que se lleve un registro público de las medidas de protección(...)cuales (...)si se otorgaron por autoridad competente y que se haga un seguimiento (...)yo he podido observar que fueron derivados por inhibición de la unidad judicial de violencia contra la mujer y familia, pese a que, el juez otorga, no se ha establecido una oficina técnica de seguimiento (...)Hay casos en que muchas mujeres dan una segunda oportunidad a sus esposos, violentando de forma directa la orden del juez (...)cuando la víctima le da esa oportunidad debe poner en conocimiento obligatoriamente y eso no está en la norma(...)en el caso de que llegan a tener una pelea (...)llaman a la policía, se lleva detenida a la persona, se activa el sistema penal, se hace un gasto del recurso del Estado por posibles violencias (...), aunque el juez estableció que no hay una doble violación (...)por no haber dejado que esa orden de autoridad competente se ejecute. | Registro público de medidas Sujetos amparados Incumplimiento Procedimientos en la normativa Contextos de aplicación Desacato | Concepción operativa del incumplimiento de las medidas de protección. | La fiscal de género considera que es necesario llevar un registro público de las medidas de protección puesto que, si se otorga por una autoridad competente se necesita de un seguimiento porque en varios casos ha podido observar, los que fueron derivados por inhibición de la unidad judicial de violencia contra la mujer y familia, mismos que necesitan de una oficina técnica , por otro lado, muchas de estas mujeres víctimas de violencia conceden una segunda oportunidad a sus esposos violentando la orden del juez, es necesario conocer que, cuando la víctima da esa oportunidad es obligatorio que ponga en conocimiento a pesar de que la norma no lo establezca por qué porque en caso de volver a presentar una pelea llevan detenido al agresor, se activa el sistema penal, haciendo un gasto del recurso del Estado por posibles violencias y aunque el juez estableció la orden, se da una doble vulneración por parte del agresor y la víctima por no dejar que la orden del juez se ejecute. | En cuanto al seguimiento de las medidas de protección la Fiscal asegura que es necesario que se lleve un registro público, puesto que, hay víctimas que solicitan la medida de protección y vuelven con sus agresores, lo que con lleva esto es grave porque no solo incumple la medida establecida, va en contra de las decisiones de la autoridad competente y aunque la normativa no prevé que la víctima ponga en conocimiento que volvió con su pareja, es necesario hacerlo. |

| Pregunta 6 para la Fiscal: ¿Qué dificultades cree usted que se presentan para el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas? | | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevistada | Respuesta a la pregunta 3 | Codificación | Categoría de análisis | Reconstrucción | Interpretación |
| Fiscal de Género de Pichincha | (...) el problema más grave es el de la notificación y (...) falta de socialización (...) creen que con pedir una medida (...) y (...) un juez otorgue (...) esa persona no se le puede acercar nunca más (...) no es así (...) no se prestan las facilidades para la notificación (...) no surte efectos (...) muchas veces la víctima conoce la dirección y no la proporciona o cuando el agente de la unidad judicial le contacta simplemente no le ayuda (...). | Incumplimiento Falta de socialización Notificación | Concepción operativa de las dificultades para el cumplimiento de las medidas de protección. | La dificultad más compleja es la notificación y la carencia de socialización, es decir, consideran que con pedir una medida de protección y el recibirla la persona no se podrá acercar más, sin embargo, si la víctima no presta las facilidades para que le notifiquen al presunto agresor, no surte efecto la medida de protección, la colaboración de la víctima es indispensable en cuanto a, la proporción de la dirección del domicilio pero por miedo no entrega la información necesaria y puede efectuarse la notificación. | El análisis referente a esta pregunta manifiesta que, sin duda alguna es muy complejo debido a que, primero parte del punto que sin la notificación no es posible que se cumpla la medida de protección, también se debe tener en consideración que, la Fiscal hizo relación a que, en muchos casos las mujeres por miedo no facilitan este proceso es decir, no indican una dirección correcta o no colaboran, siendo esta intervención muy necesaria para su protección, derechos y su vida, de modo que, si las víctimas no ayudan es imposible la ejecución de la medida. |
| Pregunta 5 para lideresas: ¿A cuántas mujeres han ayudado en la obtención de la medida de protección estipulada en el artículo 558 numeral 2 del Código Orgánico Integral penal? | | | | | |
| Entrevistada | Respuesta a la pregunta 5 | Codificación | Categoría de análisis | Reconstrucción | Interpretación |
| Lideresa 1 de la Fundación Surkuna | (...) no hemos discriminado por medida (...) teníamos el registro hasta enero del 2023 (...) hemos acompañado a 110 mujeres (...) entre denuncias como tal y medidas (...) ese es un número aproximado (...) de los casos que he llevado he hecho en tres casos (...) las compañeras (...) muchas veces no han logrado hasta eso (...) antes de ir a sacar medidas las personas las (...) mujeres han desistido. | Otorgamiento Sujetos amparados Falta de conocimiento Contextos de aplicación Datos estadísticos Acompañamiento y asesoramiento | Red de apoyo de medidas de protección. | Para la lideresa1 no existe un estudio de medida por medida, pero si un registro hasta enero de 2023, en el cual han acompañado a 110 mujeres entre denuncias y medidas, de los casos que ella lleva, 3 de ellos fueron para el otorgamiento de la medida estipulado en el artículo 558 numeral 2 del COIP, las compañeras de la Fundación Surkuna manifiestan que, antes de ir a sacra la medida desisten de esto, mientras que, para la lideresa 2, hace referencia a que en la red juntas nos cuidamos han ayudado a 123 mujeres a solicitar medidas de protección, sin embargo, ella hace hincapié en que no tiene la capacidad de sostener procesos penales pero sí en el empoderamiento de la víctima, de manera que, ellas reconozcan de la autonomía puesto que, se les hizo | La Fundación Surkuna es muy importante dentro de nuestra investigación, puesto que, brindan una ayuda fundamental en la dirección y conocimiento de la obtención de medidas de protección y guía del proceso penal, la red "Juntas Nos Cuidamos" hasta el año 2023 han ayudado aproximadamente a 120 mujeres en la obtención de medidas de protección, se nos hace interesante el tema de la autonomía que debe tener la víctima al momento de iniciar su proceso por la búsqueda de la justicia, por lo tanto, es relevante que las mujeres víctimas de violencia tengan contacto directo con este tipo de fundaciones que las direccionan y acompañan en este proceso, puesto que, muchas de ellas desisten y lo que las lideresas quieren conseguir con su acompañamiento es que ellas se sientan capaces de hacer justicia y ser |
| Lideresa 2 de la Fundación Surkuna | En Surkuna, juntas nos cuidamos (...) hemos ayudado a 123 mujeres a solicitar medidas de protección (...) no estamos en la capacidad de sostener | | | | |

| | | | | | |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>los procesos penales (...)en este proceso de empoderamiento a las víctimas hay que hacer que ellas reconozcan su problema desde la autonomía (...)ellas son capaces (...) se les hizo pensar que (...) no eran capaces y (...) dependen de alguien y esa es la dinámica de la violencia (...)nosotros estamos aquí para acompañarles, pero quienes son las protagonistas de este caso son ustedes (...) lo que hacemos es ayudarles a que puedan coger defensores públicos pero darles toda la información de cómo funciona el sistema penal (...)es complejo sostener varios casos (...) y preferimos como derivar a defensorías públicas (...)derivar a redes de abogadas feministas que puedan sostener los casos (...) la autonomía (...) es super importante para ellas (...) se van a comprometer y va hacer que no desistan de llevar acabo los casos.</p> | | | <p>pensar que no eran capaces y dependan de alguien, conocida como la dinámica de violencia, por lo tanto, están aquí para acompañarlas pero las protagonistas de este caso son las mujeres víctimas de violencia, les ayudan a coger defensores públicos y les brindan la información de cómo funciona el sistema penal, para lo cual les derivan a red de abogadas feministas donde puedan sostener los casos.</p> | <p>escuchadas sin ser revictimizadas , para que de esta manera, con su conocimiento previo ayuden a más mujeres que estén pasando por lo mismo.</p> |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|